

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se desincorpora del dominio público de la Federación el inmueble ubicado en la esquina que forman el número 43 de la calle Marienburger y el número 10 de la calle Eugen-Langen en la ciudad de Colonia, Alemania, y autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, con la intervención que corresponda a la de Contraloría y Desarrollo Administrativo, lo enajene a título oneroso y fuera de subasta pública 3

Decreto por el que se desincorpora del dominio público de la Federación el inmueble ubicado en el número 8 Este de la Calle 41 en el Distrito de Manhattan, en Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, y autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, con la intervención que corresponda a la de Contraloría y Desarrollo Administrativo, lo enajene a título oneroso y fuera de subasta pública 4

Decreto por el que se desincorpora del dominio público de la Federación el inmueble ubicado -C-5, dentro del edificio conocido como Executive Tower localizado en avenida Ponce de León número 623, colonia Hato Rey, en San Juan, Puerto Rico, y autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, con la intervención que corresponda a la de Contraloría y Desarrollo Administrativo, lo enajene a título oneroso y fuera de subasta 5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo de fecha 10 de abril de 1996, mediante el cual se modifica el punto II de la autorización otorgada a Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V., por aumento de su capital social 6

Acuerdo de fecha 8 de octubre de 1996, mediante el cual se modifica el punto II de la autorización otorgada a Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V., por aumento de su capital social 6

Acuerdo de fecha 12 de mayo de 1998, mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V., por aumento de su capital social 7

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año de 1999 en que las instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores y sociedades de información crediticia, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones 8

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Aviso por el que se establece la tasa máxima de captura incidental de delfines durante las operaciones de pesca de túnidos con redes de cerco en el Océano Pacífico Oriental 9

Acuerdo por el que se delegan facultades a los Gerentes Regionales Golfo Centro, Golfo Norte y Pacífico Sur, para ejercer atribuciones en materia de administración del agua dentro de la circunscripción territorial del Estado en donde se encuentre su sede y no se cuente con Gerencia Estatal 10

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y c
cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial 12

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 46/98 22

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso a todos los transportistas, y formatos de aviso único e informe anual, que deberán
presentar los transportistas que movilicen sustancias comprendidas en el artículo 4 de la Ley
Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y
Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, ante las unidades
administrativas respectivas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 22

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Decreto por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación 9
fracciones de terreno con superficies de 51,443.59; 49,229.16; 18,859.03; 7,019.35; 2,420.75;
269.90; 210.52; 56.88 y 4.67 metros cuadrados, que forman parte de un inmueble de mayor
extensión denominado Presa de Laguna, ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, Hgo.,
propiedad del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro 32

Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las
dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 33

Boletín número 156, Relativos de precios de insumos para la construcción 36

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se aprueban las especificaciones técnicas a que se ref
del artículo 3o. del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia
de Aportaciones 42

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de distribución de gas
natural número G/DIS/050/98 a Distribuidora de Gas de Querétaro, S.A. de C.V., para la
..... 60

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de
telecomunicaciones, otorgado en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A.
de C.V. 60

PODER JUDICIAL

Edictos, cédulas y notificaciones 62

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas
en la República Mexicana 67

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 67

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 67

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta
consolidado al 18 de diciembre de 1998 68

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo número 19.1248.98, por el que la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, autoriza modificar la vigencia de los certificados de crédito a que se refiere la vigésima octava de las reglas para el otorgamiento de créditos para vivienda a los trabajadores derechohabientes del Instituto 68

AVISOS

Judiciales y generales 69

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se desincorpora del dominio público de la Federación el inmueble ubicado en la esquina que forman el número 43 de la calle Marienburger y el número 10 de la calle Eugen-Langen en la ciudad de Colonia, Alemania, y autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, con la intervención que corresponda a la de Contraloría y Desarrollo Administrativo, lo enajene a título oneroso y fuera de subasta pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 8o., último párrafo, 9o., párrafo primero, 17, fracción III, 34, fracción I, 58, fracción VII, 59, 63, fracción I, 65 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 28, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes del dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 1,407.00 m2, sobre el cual se encuentran construidos una casa habitación de dos plantas y un anexo de un piso, ubicado en la esquina que forman el número 43 de la calle Marienburger y el número 10 de la calle Eugen-Langen en la ciudad de Colonia, Alemania, cuya titularidad se acredita mediante la escritura número 9 de fecha 7 de enero de 1974, pasada ante la fe de Axel Rodert, Notario acreditado ante el Tribunal Superior Regional del Distrito de Colonia, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Colonia, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, el día 11 de noviembre de

Que el inmueble a que se refiere el considerando anterior fue adquirido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de albergar en el mismo a la Residencia Oficial de la Embajada de México ante la entonces República Federal de Alemania, cuya capital era la ciudad de Bonn, muy cercana a Colonia, resultando actualmente necesario que tanto la Embajada como la Residencia Oficial se trasladen a la ciudad de Berlín, en donde está en proceso de instalarse la capital alemana, por lo que dicha Secretaría ha solicitado que sea autorizada la enajenación a título oneroso y fuera de subasta del inmueble citado.

Que tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores, como la Secretaría de Co Administrativo, han determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del dominio público de la Federación el inmueble ubicado en la esquina que forman el número 43 de la calle Marienburger y el número 10 de la calle Eugen-Langen en la ciudad de Colonia, Alemania y autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, con la intervención que corresponda a la de Contraloría y Desarrollo Administrativo, lo enajene a título oneroso y

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus atribuciones, realizará los trámites legales correspondientes ante las autoridades de Colonia, Alemania, a fin de transferir los derechos de propiedad del inmueble señalado en este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El precio del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en su dictamen respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green Macías.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorpora del dominio público de la Federación el inmueble ubicado en -C-5, dentro del edificio conocido como Executive Tower localizado en avenida Ponce de León número 623, colonia Hato Rey, en San Juan, Puerto Rico, y autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, con la intervención que corresponda a la de Contraloría y Desarrollo Administrativo, lo enajene a título oneroso y fuera de subasta pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 8o., último párrafo, 9o., párrafo primero, 17, fracción III, 34, fracción I, 58, fracción VII, 59, 63, fracción I, 65 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 28, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes del dominio público de la Federación se encuentra el inmueble marcado con -C-5, con superficie de 102.88 m2, dentro del edificio conocido como "Executive Tower", localizado en la Avenida Ponce de León número 623, Colonia Hato Rey, en San Juan, Puerto Rico, cuya titularidad se acredita mediante la escritura 287 de fecha 22 de mayo de 1973, pasado ante la fe de Notario Público Manuel A. Moreda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan, Puerto Rico, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, el día 27 de septiembre de 1994, con el n

Que el inmueble a que se refiere el considerando anterior fue adquirido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de albergar en el mismo al Consulado General de México en San Juan, resultando actualmente ya inadecuado e insuficiente para que puedan desarrollarse en él de manera eficiente y expedita las diversas funciones consulares, por lo que dicha Secretaría ha solicitado que sea autorizada la enajenación a título oneroso y fuera de subasta del inmueble citado.

Que tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores, como la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, han determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del dominio público de la Federación el inmueble ubicado en -C-5, dentro del edificio conocido como "Executive Tower" localizado en Avenida Ponce de León número 623, Colonia Hato Rey, en San Juan, Puerto Rico y autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, con la intervención que corresponda a la de Contraloría y Desarrollo Administrativo, lo enajene a título oneroso y fuera de subasta pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus atribuciones, realizará los trámites legales correspondientes ante las autoridades de San Juan, Puerto Rico, a fin de transferir los derechos de propiedad del inmueble señalado en este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El precio del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en su dictamen respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos, así como cualquier otra n motivo de la operación que en el presente Decreto se autoriza, serán cubiertos conforme a la legislación local en la materia y según convenio entre las partes.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de este Decreto.

sociales.

Por lo antes expuesto esta Secretaría, con base en el artículo 6o. de su Reglamento Interior y con fundamento en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el punto II del oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-5296 del 2 de diciembre de 1985, mediante el cual se autorizó a esa sociedad para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la ley de la materia, para que en lo sucesivo quede de la siguiente manera:

"II.- El capital social mínimo fijo será de \$8'250,000.00 (ocho millones doscientos cincuenta mil pesos
"

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de abril de 1996.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito

C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, .- Rúbrica.

El Director de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dependiente de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, licenciado **Jorge Rovalo Merino**, CERTIFICA: Que las presentes copias son reproducción fiel y exacta del oficio original 366-I-A-2615 del 10 de abril de 1996, que se tuvo a la vista y del cual obra una copia en el expediente formado en el Archivo de la Dirección General de Seguros y Valores número 724.2/299674 correspondiente a la modificación de la autorización otorgada a Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V., para operar como casa de cambio.

Esta certificación se expide con fundamento en el artículo 107 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Comprende dos fojas debidamente selladas y cotejadas, escritas por una sola de sus caras, asentándose la presente certificación al reverso de la

- Conste.- Rúbrica.

(R.- 95773)

- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Subdirección de Actividades Auxiliares del Crédito.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Actividades Auxiliares del - 366-I-A-6038.- 724.2/299674.

AUTORIZACIONES A CASAS DE CAMBIO.-

Se modifica la de esa sociedad.

Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V.

Av. Hidalgo No. 2801

Col. Lauro Aguirre

89140, Tampico, Tamps.

Con oficio 366-I-A-6007 del 20 de septiembre de 1996, esta dependencia aprobó la escritura pública número 1,385 del 17 de julio de este mismo año, pasada ante la fe del Notario Público número 117, licenciado Mario Alberto Cruz Ayala, con ejercicio en la ciudad de Tampico, Tamps., la cual contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 17 de junio de 1996, en la que se acordó entre otros asuntos el aumento de su capital social mínimo fijo de \$8'250,000.00 (ocho millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado, modificando como consecuencia la cláusula segunda de su escritura constitutiva y el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

Por lo antes expuesto esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el punto II del oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-5296 del 2 de diciembre de 1985, mediante el cual se autorizó a esa sociedad, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la ley de la materia, para que en lo sucesivo quede de la siguiente manera:

"II.- El capital social mínimo fijo será de \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de octubre de 1996.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, -.- Rúbrica.

El Director de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dependiente de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, licenciado **Jorge Rovalo Merino**, CERTIFICA: Que las presentes copias son reproducción fiel y exacta del oficio original 366-I-A-6038 del 8 de octubre de 1996, que se tuvo a la vista y del cual obra una copia en el expediente formado en el Archivo de la Dirección General de Seguros y Valores número 724.2/299674 correspondiente a la modificación de la autorización otorgada a Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V., para operar como casa de cambio.

Esta certificación se expide con fundamento en el artículo 107 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Comprende dos fojas debidamente selladas y cotejadas, escritas por una sola de sus caras, asentándose la presente certificación al reverso de la

- Conste.- Rúbrica.

(R.- 95775)

ACUERDO de fecha 12 de mayo de 1998, mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V., por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Subdirección de Actividades Auxiliares del Crédito.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Actividades Auxiliares del - 366-I-A-830.- 724.2/299674.

AUTORIZACIONES A CASAS DE CAMBIO.-

Se modifica la de esa sociedad.

Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V.
 Av. Hidalgo No. 2801
 Col. Lauro Aguirre
 89140, Tampico, Tamps.

Con oficio 366-I-A-760 del 11 de marzo del presente año, esta dependencia aprobó la escritura pública número 1,509 del 11 de diciembre de 1997, pasada ante la fe del Notario Público número 23, licenciado Eduardo José Vela Ruiz, con ejercicio en Tampico, Tamps., la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 8 de diciembre de 1997, en la que se acordó entre otros asuntos aumentar su capital social mínimo fijo de \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado, modificando como consecuencia la cláusula segunda y el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

Por lo antes expuesto esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-5296 del 2 de diciembre de 1985, modificada el 8 de octubre de 1996, mediante el cual se faculta a Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V., para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la ley de la materia, para que en lo sucesivo quede en los siguientes términos:

"II.- El capital social en la cantidad de \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) representa el capital fijo sin derecho a retiro, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de mayo de 1998.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, .- Rúbrica.

(R.- 95776)

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año de 1999 en que las instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores y sociedades de información crediticia, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4 fracciones XXII y Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 95 de la Ley de Instituciones de Crédito, 84 de la Ley del Mercado de Valores, 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 39 fracción XII de la Ley de Sociedades de Inversión, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO DE 1999 EN QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, CASAS DE BOLSA, ESPECIALISTAS BURSATILES, BOLSAS DE VALORES, SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION, SOCIEDADES DE INVERSION, ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, CASAS DE CAMBIO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES, INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES Y SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

PRIMERA.- Las instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores y sociedades de información crediticia, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones en la República Mexicana, además de los sábados y

1 de enero; 5 de febrero; 1 y 2 de abril; 5 de mayo; 1 y 16 de septiembre; 2 de noviembre y 31 de diciembre.

Que como resultado de las evaluaciones y dictámenes técnicos efectuados, se ha constatado que la pesquería mexicana de atún con redes de cerco, ha registrado un comportamiento positivo durante los últimos años, ya que la pesca asociada a delfines incide fundamentalmente sobre ejemplares adultos de atún aleta amarilla, lo que ha permitido mantener buenos niveles en la producción y en el reclutamiento de las poblaciones de esta especie.

Que de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Comité de Expertos sobre el desempeño de la flota atunera de cerco de bandera mexicana, se desprende que los logros alcanzados en la protección de delfines son de tal magnitud que se redujo su pérdida incidental en más de un 98 por ciento entre 1986 y 1996; además de que la cuota global para todo el Pacífico oriental estimada para 1999 en el programa adoptado por el "Acuerdo Intergubernamental de Conservación del Delfín", suscrito por diez países, se alcanzó en 1993, razones por las cuales se recomendó la misma tasa adoptada para los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.

Que es de suma importancia señalar, que del total de los lances asociados a delfines realizados por la flota atunera mexicana con redes de cerco durante 1998, alrededor del 89.4% de dichos lances registraron una mortalidad de cero delfines.

Que tales logros, aunados al hecho de que la mayoría de las poblaciones de estos mamíferos marinos en el Océano Pacífico oriental se encuentran estables, permiten mantener para el primer semestre de 1999, el mismo límite máximo de pérdida incidental de delfines por lance que estuvo vigente durante 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, evitándose además que la flota atunera mexicana llegue a una situación operativa extrema por el alto costo económico que implicaría la reducción de la tasa en las condiciones

Que a fin de continuar los esfuerzos para la protección de delfines, los sectores productivos han coincidido en la necesidad de mantener los criterios y mecanismos para evaluar tanto el límite máximo de pérdida incidental, como el desempeño de la flota atunera mexicana.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- Con base en los dictámenes científicos y técnicos elaborados por el Instituto Nacional de la Pesca y por el "Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y Protección al Delfín", se establece la máxima de captura incidental de delfines en las operaciones de pesca de túnidos con red de cerco, para el periodo que comprende el primer semestre de 1999, no deberá ser mayor a 1.5 delfines por lance en promedio.

Para establecer estos promedios se hará una evaluación semestral.

SEGUNDO.- Esta disposición se aplica a todas las embarcaciones atuneras con redes de cerco con capacidad de bodega superior a 363 toneladas métricas, que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de los Mexicanos y a las embarcaciones atuneras con redes de cerco de bandera mexicana que realicen actividades pesqueras en aguas internacionales o en las de la zona económica exclusiva de otros países del Océano Pacífico oriental, que se encuentren comprendidas entre los paralelos de los 23 grados, 27 minutos de latitud Norte y 23 grados, 27 minutos de latitud Sur y hasta el meridiano de los 150 grados de longitud Oeste.

TERCERO.- La tasa máxima de captura incidental de delfines comprende a todas las especies de éstos, en las operaciones de pesca de todas las especies de túnidos.

CUARTO.- Para los efectos de esta disposición, se entiende por captura incidental la de cualquier especie de delfín, ocurrida de manera fortuita, y que se ejecute en las zonas, épocas y con las artes de pesca y características que para la pesca comercial de túnidos haya autorizado la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

QUINTO.- Las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Marina vigilarán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el 1 de enero de 1999.

México, D.F., a 14 de diciembre de 1998.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades a los Gerentes Regionales Golfo Centro, Golfo Norte y Pacífico Sur, para ejercer atribuciones en materia de administración del agua dentro de la circunscripción territorial del Estado en donde se encuentre su sede y no se cuente con Gerencia Estatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 4o., 9o. fracciones I y XVI y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción V del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 33, 34, 35, 37, 38 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

CONSIDERANDO

Que en las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, se confieren facultades al Director General de la Comisión Nacional del Agua, para delegar atribuciones en el ámbito de su competencia, así como para determinar el número, lugar y circunscripción territorial de las Gerencias Regionales.

Que el pasado 18 de mayo de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial de las Gerencias Regionales de la Comisión Nacional del Agua, que se integran a partir de las regiones hidrológicas del país, lo cual generó una nueva regionalización, con el objeto de cumplir con las funciones administrativas de este organismo.

Que las Gerencias Regionales deberán ejercer las atribuciones que les confieran las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Que derivado de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del referido Acuerdo, se ha presentado la problemática para los usuarios de aguas nacionales de escasos recursos económicos, ubicados en una entidad federativa sede de alguna Gerencia Regional, ya que para realizar sus trámites en la que les corresponde, tienen que trasladarse a una localidad bastante alejada de su residencia, lo cual les impide regularizar sus aprovechamientos.

Que en razón de lo anterior, se requiere delegar facultades a determinados Gerentes Regionales, para que ejerzan atribuciones en materia de administración del agua, dentro de la circunscripción territorial del Estado en donde se encuentre su sede y que no exista Gerencia Estatal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS GERENTES REGIONALES GOLFO CENTRO, GOLFO NORTE Y PACIFICO SUR, PARA EJERCER ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DEL AGUA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL ESTADO EN DONDE SE ENCUENTRE SU SEDE, Y NO SE CUENTE CON GERENCIA ESTATAL.

ARTICULO PRIMERO. Se delegan facultades a los Gerentes Regionales Golfo Centro, Golfo Norte y Pacífico Sur, para ejercer atribuciones en materia de administración del agua dentro de los municipios del Estado en donde se encuentre su sede y que no exista Gerencia Estatal.

ARTICULO SEGUNDO. La sede y los municipios en donde se ejercerán las facultades a que se hace referencia en el precepto anterior, serán las siguientes:

I. GERENCIA REGIONAL GOLFO CENTRO.- Con sede en Jalapa, Veracruz, ejercerá atribuciones en materia de administración del agua, dentro del Estado de Veracruz en los municipios siguientes: BENITO JUAREZ, CHALMA, CHICONAMEL, CHICONTEPEC, ILAMATLAN, IXCATEPEC, PANUCO, PLATON SANCHEZ, PUEBLO VIEJO, TAMPICO ALTO, TANTOYUCA, TEMPOAL, ZONTECOMATLAN, HIGO EL, AMATLAN TUXPAN, CITLALTEPETL, CHINAMPA DE, GOROSTIZA, CHONTLA, OZULUAMA, TAMALIN, TAMIAHUA, TANCOCO Y TANTIMA.

II. GERENCIA REGIONAL GOLFO NORTE.- Con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ejercerá atribuciones en materia de administración del agua, dentro del Estado de Tamaulipas en los municipios siguientes: GUERRERO, MIER, NUEVO LAREDO, CAMARGO, GUSTAVO DIAZ ORDAZ, MATAMOROS, MIGUEL ALEMAN, REYNOSA, RIO BRAVO, VALLE HERMOSO, MIQUIHUANA Y TULA.

III. GERENCIA REGIONAL PACIFICO SUR.- Con sede en Oaxaca, Oaxaca, ejercerá atribuciones en materia de administración del agua, dentro del Estado de Oaxaca en los municipios siguientes: ASUNCION CUYOTEPEJI, CALIHUALA, COSOLTEPEC, FRESNILLO DE TRUJANO, GUADALUPE RAMIREZ, CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEON, MARISCALA DE JUAREZ, IXPANTEPEC NIEVES, SAN AGUSTIN ATENANGO, SAN ANDRES DINICUITI, SAN ANDRES LAGUNAS, SAN ANDRES TEPETLAPA, SAN ANTONINO MONTE VERDE, SAN ANTONIO ACUTLA, SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA, SAN JORGE NUCHITA, SAN JOSE AYUQUILA, SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, SAN JUAN CIENEGUILLA, SAN JUAN IHUALTEPEC, SAN JUAN MIXTEPEC - DIST. 08, SAN JUAN NUMI, SAN JUAN TEPOSCOLULA, SAN LORENZO VICTORIA, SAN MARCOS ARTEAGA, SAN MARTIN HUAMELULPAM, SAN MARTIN ITUNYOSO, SAN MARTIN PERAS, SAN MARTIN ZACATEPEC, SAN MATEO NEJAPAM, SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN, SAN MIGUEL AMATITLAN, SAN MIGUEL TLACOTEPEC, SAN NICOLAS HIDALGO, SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO, SAN PEDRO NOPALA,

SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, SAN PEDRO YUCUNAMA, SAN SEBASTIAN NICANANDUTA, SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA, SAN SIMON ZAHUATLAN, SANTA CATARINA ZAPOQUILA, SANTA CRUZ DE BRAVO, SANTA CRUZ NUNDACO, SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, SANTA MARIA CAMOTLAN, SANTA MARIA CHILAPA DE DIAZ, SANTA MARIA DEL ROSARIO, SANTA MARIA NDUAYACO, SANTIAGO AYUQUILILLA, SANTIAGO CACALOXTEPEC, SANTIAGO CHAZUMBA, SANTIAGO DEL RIO, SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, SANTIAGO MILTEPEC, SANTIAGO NUNDICHE, SANTIAGO TAMAZOLA, VILLA TEJUPAM DE LA UNION, SANTIAGO YOLOMECATL, SANTIAGO YUCUYACHI, SANTO DOMINGO TONALA, SANTO DOMINGO TONALTEPEC, SANTO DOMINGO YODOHINO, SANTOS REYES TEPEJILLO, SANTOS REYES YUCUNA, SANTO TOMAS OCOTEPEC, SAN VICENTE NUÑU, SALACAYOAPAM, VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROG., TEOTONGO, TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, TRINIDAD VISTA HERMOSA, ZAPOTITLAN LAGUNAS, ZAPOTITLAN PALMAS, ABEJONES, ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, ASUNCION CACALOTEPEC, ASUNCION NOCHIXTLAN, AYOTZINTEPEC, CONCEPCION BUENAVISTA, CONCEPCION PAPALO, COSOLAPA, CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, SAN JUAN CHIQUIHUITLAN, ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON, TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO, GUELATAO DE JUAREZ, VILLA HIDALGO, HUAUTEPEC, HUAUTLA DE JIMENEZ, IXTLAN DE JUAREZ, LOMA BONITA, SANTA MAGDALENA JICOTLAN, MAZATLAN VILLA DE FLORES, MIXISTLAN DE LA REFORMA, NATIVIDAD, SAN ANDRES SOLAGA, SAN ANDRES TEOTILALPAM, SAN ANDRES YAA, SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, SAN BARTOLOME AYAUTLA, SAN BARTOLOME ZOOGOCHO, SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA, SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, SAN FELIPE USILA, SAN FRANCISCO CAJONOS, SAN FRANCISCO CHAPULAPA, SAN FRANCISCO HUEHUETLAN, SAN FRANCISCO TEOPAN, SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, SAN JERONIMO TECOATL, SAN JOSE CHILTEPEC, SAN JOSE INDEPENDENCIA, SAN JOSE TENANGO, SAN JUAN ATEPEC, SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, SAN JUAN BAUTISTA CIOXTLAHUACA, SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN, SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, SAN JUAN COATZOSPAM, SAN JUAN COMALTEPEC, SAN JUAN COTZOCON, SAN JUAN CHICOMEZUCHIL, SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, SAN JUAN LALANA, SAN JUAN DE LOS CUES, SAN JUAN PETLAPA, SAN JUAN QUIOTEPEC, SAN JUAN TABAA, SAN JUAN TEPEUXILA, SAN JUAN YAE, SAN JUAN YATZONA, SAN LORENZO CUAUNECUITITLA, SAN LUCAS OJITLAN, SAN LUCAS ZOQUIAPAM, SAN MARTIN TOXPALAN, SAN MATEO CAJONOS, CALPULALPAM DE MENDEZ, SAN MATEO YOLOXOCHITLAN, SAN MATEO TLAPILTEPEC, SAN MELCHOR BETAZAR, SAN MIGUEL OLOAPAM, SAN MIGUEL AMATLAN, SAN MIGUEL CHICAHUA, SAN MIGUEL DEL RIO, SAN MIGUEL HUAUTLA, SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, SAN MIGUEL SANTA FLOR, NUEVO SOYALTEPEC, SAN MIGUEL TALEA DE CASTRO, SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, SAN MIGUEL TULANCINGO, SAN MIGUEL YOTAO, SAN PABLO MACUILTIANGUIS, SAN PABLO YAGANIZA, SAN PEDRO CAJONOS, SAN PEDRO COAXCALTEPEC CANTAROS, SAN PEDRO IXCATLAN, SAN PEDRO JALTEPETONGO, SAN PEDRO JOCOTIPAC, SAN PEDRO OCOPEATITILLO, SAN PEDRO OCOTEPEC, SAN PEDRO SOCHIAPAN, SAN PEDRO TEUTILA, SAN PEDRO YANERI, SAN PEDRO YOLOX, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, SANTA ANA CUAUHEMOC, SANTA ANA YARENI, SANTA CATARINA IXTEPEJI, SANTA CATARINA LACHATAO, SANTA CRUZ ACATEPEC, SANTA MARIA ALOTEPEC, SANTA MARIA APAZCO, SANTA MARIA LA ASUNCION, SANTA MARIA CHILCHOTLA, SANTA MARIA IXCATLAN, SANTA MARIA JACALTEPEC, SANTA MARIA JALTIANGUIS, SANTA MARIA NATIVITAS, SANTA MARIA PAPALO, SANTA MARIA TECOMAVACA, SANTA MARIA TEMAXCALAPA, SANTA MARIA TEOPOXCO, SANTA MARIA TEPANTLALI, SANTA MARIA TEXCATITLAN, SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC, SANTA MARIA TLALIXTAC, SANTA MARIA YALINA, SANTA MARIA YAVESIA, SANTIAGO APOALA, SANTIAGO ATITLAN, SANTIAGO CAMOTLAN, SANTIAGO COMALTEPEC, SANTIAGO CHOAPAM, SANTIAGO HUAUCLILLA, SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS, SANTIAGO JOCOTEPEC, SANTIAGO LALOPA, SANTIAGO LAXOPA, SANTIAGO NACALTEPEC, SANTIAGO TEPETLAPA, SANTIAGO TEXCALCINGO, SANTIAGO XIACUI, SANTIAGO YAVEO, SANTIAGO ZACATEPEC, SANTIAGO ZOOCHILA, NUEVO ZOQUIAPAM, SANTO DOMINGO ROAYAGA, SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, SANTO DOMINGO XAGACIA, SANTOS REYES PAPALO, TENETZE DE ZARAGOZA, TECOCUILCO DE MARCOS PEREZ, TEOTITLAN DE FLORES MAGON, TEPELMEME VILLA DE MORELOS, TLACOTEPEC PLUMAS, TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, VALERIO TRUJANO, SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, MATIAS ROMERO, SAN JUAN GUICHICOVI, SAN JUAN MAZATLAN, SAN LUCAS CAMOTLAN, SANTA MARIA CHIMALAPA, SANTA MARIA PETAPA, SANTIAGO IXCUINTEPEC, SANTO DOMINGO PETAPA, CHAHUITES, SAN FRANCISCO IXHUATAN Y SAN PEDRO TAPANATEPEC.

ARTICULO TERCERO. Los actos administrativos que se emitan, continuarán utilizando la clave de la región que le corresponda, de conformidad con el Acuerdo por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial de las gerencias regionales de la Comisión Nacional del Agua, publicado el 18 de mayo de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. El presente Acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1999.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Director General, **Guillermo Guerrero Villalobos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y 1, 4, 5 fracción XVI, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 16 fracciones I y VII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de agosto de 1997 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, reformado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano de información el 31 de diciembre de 1997, 3 de abril de 1998, 27 de julio de 1998 y 12 de agosto de 1998;

Que entre las mercancías sujetas a permiso previo en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior están diversos vehículos de autotransporte respecto de los cuales, de conformidad con el Apéndice 300-A.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, párrafo 21, nuestro país no podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a su importación cuando hayan sido fabricados en cualquiera de los países partes de dicho tratado, después del 1 de enero de 1999;

Que resulta conveniente reforzar el Sistema Informático de Monitoreo de Importaciones, actualmente en operación, para incluir a los vehículos de autotransporte nuevos fabricados en los Estados Unidos de América y Canadá, toda vez que se liberarán del requisito de permiso previo de importación;

Que de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte nuestro país podrá adoptar o mantener cualquier medida en relación a los vehículos de autotransporte o a fabricantes de vehículos de autotransporte, siempre y cuando tal medida no sea incompatible con dicho tratado;

Que una constancia de producto que opere de manera neutral, transparente y ágil, en la cual los interesados declaren unilateralmente su cumplimiento con los criterios contenidos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte para considerar un vehículo de autotransporte como nuevo es compatible con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio (GATT de 1994), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1994, y con dicho tratado;

Que con objeto de que la constancia de producto nuevo funcione adecuadamente, es conveniente que sólo se requiera al interesado presentar a la autoridad aduanera una copia del acuse de recibo por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del formato de solicitud correspondiente debidamente llenado y que contenga la clave que al efecto asigne dicha Secretaría;

Que la Comisión de Comercio Exterior aprobó la modificación de las regulaciones no arancelarias aplicables a la importación de las mercancías sujetas al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el 30 de noviembre de 1998 en su sesión 12/98 extraordinaria, para su inclusión en el presente Acuerdo, conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ARTICULO 1.- Se reforma el artículo 1o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la o Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1997, reformado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano de información el 31 de diciembre de 1997, 3 de abril de 1998, 27 de julio de 1998 y 12 de agosto de 1998, únicamente respecto de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a

FRACCION	DESCRIPCION
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques. Excepto: Nuevos que hayan sido fabricados en los Estados Unidos de América o en
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03. Excepto: Nuevos que hayan sido fabricados en los Estados Unidos de América o en Canadá y que tengan un peso bruto vehicular superior a 8,864 kilogramos.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04. Excepto: Nuevos que hayan sido fabricados en los Estados Unidos de América o en bruto vehicular superior a 8,864 kilogramos.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis. Excepto: Nuevos que hayan sido fabricados en los Estados Unidos de América o en Canadá y que tengan un peso bruto vehicular superior a 8,864 kilogramos.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral. Excepto: Nuevos que hayan sido fabricados en los Estados Unidos de América o en que tengan un peso bruto vehicular superior a 8,864 kilogramos.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04. Excepto: Nuevos que hayan sido fabricados en los Estados Unidos de América o en Canadá y que tengan un peso bruto vehicular superior a 8,864 kilogramos.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05. Excepto: Nuevos que hayan sido fabricados en los Estados Unidos de América o en un peso bruto vehicular superior a 8,864 kilogramos.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis. Excepto: Nuevos que hayan sido fabricados en los Estados Unidos de América o en Canadá y que tengan un peso bruto vehicular superior a 8,864 kilogramos.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral. Excepto: Nuevos que hayan sido fabricados en los Estados Unidos de América o en Canadá y que tengan un peso bruto vehicular superior a 8,864 kilogramos.
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kilogramos, pero inferior o igual a 11,793 kilogramos. Excepto: Nuevos que hayan sido fabricados en los Estados Unidos de América o en Canadá y que tengan un peso bruto vehicular superior a 8,864 kilogramos.
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kilogramos, pero inferior o igual a 14,968 kilogramos. Excepto: Nuevos que hayan sido fabricados en los Estados Unidos de América o en
8704.22.99	Los demás. Excepto: Nuevos que hayan sido fabricados en los Estados Unidos de América o en
8704.23.99	Los demás. Excepto: Nuevos que hayan sido fabricados en los Estados Unidos de América o en
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kilogramos, pero inferior o igual a 11,793 kilogramos. Excepto: Nuevos que hayan sido fabricados en los Estados Unidos de América o en Canadá y que tengan un peso bruto vehicular superior a 8,864 kilogramos.

Miércoles 23 de c
8704.32.06

8704.32.99

8705.20.01

8705.40.01

8706.00.99

9802.00.46

9802.00.55 Partes, componentes y materiales para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8519.99.01, 8522.90.99, 8524.32.01 y 8533.10.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.

ARTICULO 2.- Se elimina del artículo 1o. del acuerdo que se señala en el art ordenamiento la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a

9802.00.52

ARTICULO 3.- Se adicionan al artículo 1o. del acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que

FRACCION	DESCRIPCION
9802.00.66	Partes y componentes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 8438.50.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
9802.00.67	Partes y componentes para la fabricación de planchas y freidoras, eléctricas, comprendidas en las fracciones 8516.40.01 y 8516.79.99, respectivamente, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.
9802.00.68	Partes para la fabricación de los motores comprendidos en la subpartida 8408.20, los cuales están destinados para uso exclusivo de los tractores comprendidos en la fracción 8701.90.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del Régimen de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la Tarifa.

ARTICULO 4.- Se adiciona al acuerdo mencionado en el artículo 1 del presente ordenamiento, el artículo 7 Bis, para quedar como sigue:

“ARTICULO 7o. Bis.- Se sujetan al requisito de Constancia de Producto Nuevo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento industrial, la introducción al territorio nacional de los vehículos de autotransporte nuevos comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o depósito fiscal y se trate de vehículos fabricados en los Estados Unidos de América o Canadá y tengan un peso bruto vehicular superior a 8,864 kilogramos o estén

destinados para el transporte de mercancías mediante el arrastre de remolques o semirremolques y dotados con dos o tres ejes, con equipo integrado, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte:

FRACCION	DESCRIPCION
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques.
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kilogramos, pero inferior o igual a 11,793 kilogramos.
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior 11,793 kilogramos, pero inferior o igual a 14,968 kilogramos.
8704.22.99	Los demás.
8704.23.99	Los demás.
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kilogramos, pero inferior o igual a 11,793 kilogramos.
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kilogramos, pero inferior o igual a 14,968 kilogramos.
8704.32.99	Los demás.
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.
8705.40.01	Camiones hormigonera.
8706.00.99	Los demás.

Se entenderá por constancia de producto nuevo el permiso automático de importación a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Para efectos de este artículo no se considerará como vehículo de autotransporte nuevo aquel que:

- haya sido vendido por persona diferente al fabricante o distribuidor autorizado, arrendado o dado en comodato;
- haya sido manejado por más de 5,000 kilómetros, o
- haya sido fabricado con anterioridad al año en que se realice la importación y hayan transcurrido más de noventa días desde la fecha de su fabricación.

La constancia de producto nuevo se presentará ante la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficina metropolitana de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y se entenderá autorizada transcurridos 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su presentación en el formato anexo a este Acuerdo. Cuando el formato no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en el formato, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial contará con un plazo de seis días hábiles para prevenir al interesado. Dentro del plazo mencionado, dicha Secretaría pondrá a disposición de las autoridades aduaneras competentes la clave de autorización asignada a la constancia de producto nuevo respectiva, para que el importador proceda al despacho aduanero de las mercancías amparadas por la misma.

Transcurrido el plazo de 10 días a que se refiere el párrafo anterior, el importador podrá presentar el pedimento de importación respectivo en los términos del artículo 36 de la Ley Aduanera, debiendo anotar en el pedimento, en el campo relativo al número de permiso, la clave de autorización asignada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y adjuntar el original o una copia simple del formato en que solicitó la constancia de producto nuevo en que consten tanto el acuse de recibo como la clave de autorización asignada por la misma dependencia.

La constancia de producto nuevo tendrá una vigencia de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, pero para aquellos vehículos fabricados con anterioridad al año en que se realice la importación en ningún caso excederá del

La autorización de la constancia de producto nuevo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial no limitará las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras y su validez estará

Nombre o razón social* (2)	Cantidad a importar o exportar (6)
Domicilio(3)* Calle* Número o letra* Código Postal*	Unidad de medida (7)
Localidad * Estado* Teléfono*	Valor en dólares E.U.A. (8)
Fracción Arancelaria (4)	Aduana (9)
Autorización para suscribir la solicitud (5)	Pais de origen (10)
Nombre del Representante Legal (en su caso):* _____	Area
Cargo en la empresa: _____	
Domicilio: _____	
Teléfono: _____ Fax: _____	

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en el anexo son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

_____ Lugar y fecha _____ Firma del Solicitante o de su Representante Legal

Página 1 de 3ESTE DOCUMENTO DEBERA ANEXARSE AL PEDIMENTO DE IMPORTACIONSECOFI-03-022

ANEXO

CUALQUIER INFORMACION) SOLICITUD NUMERO (CITese PARA

Mercancías a importar (11)				
Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio en dólares E.U.A.	
			Unitario	Total

--	--	--	--	--

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud se debe presentar en la ventanilla de atención al público (permisos de importación y exportación), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, colonia Florida, F. o bien, en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe presentarse por duplicado y con firma autógrafa.
- Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible y no debe presentar borraduras o enmendaduras.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del representante legal; siguientes documentos: acta constitutiva y modificaciones, y poder notarial del representante legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- Se debe presentar una solicitud por fracción arancelaria y por país de origen.

Nota: Los vehículos que ampara la constancia son nuevos, entendiéndose como vehículo usado aquel que:

- a) Haya sido vendido por persona diferente al fabricante o distribuidor autorizado por éste, arrendado o prestado;
- b) Haya sido manejado por más de 5,000 kilómetros, o
- c) Haya sido fabricado con anterioridad al año en curso y, por lo menos, hayan transcurrido noventa días desde su fabricación.

El aviso automático de importación tendrá una vigencia de cuatro meses y la constancia de producto nuevo tendrá una vigencia de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial caso excederá del 15 de abril la vigencia de aquellos vehículos fabricados con anterioridad al año en curso.

Trámite al que corresponde la forma: Aviso automático de importación / Presentación de Constancia de Producto Nuevo.

Número de Registro Federal de Trámites Empresariales: SECOFI-03-022 y SECOFI-03-023

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 16/XII/1998

Fecha de autorización de la forma por parte de la Unidad de Desregulación Económica: 16/XII/1998

Fundamento jurídico-administrativo:

- Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial de Comercio (GATT de 1994) (D.O.F. 30-XII-1994).
- Acuerdo sobre Inspección previa a la Expedición de la Organización Mundial del Comercio (D.O.F. 30-XII-1994).
- Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 27-VII-1993).
- Acuerdo que Establece el Aviso Automático de Importación y al efecto adiciona el similar que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta al Requisito de Permiso Previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (D.O.F. 27-VII-98).
- Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Documentos anexos:**Persona moral:**

- Acta constitutiva, si la empresa es extranjera debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado y poder notarial de representante legal (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de SECOFI o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Persona física:

- Poder notarial del representante legal, en su caso (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de SECOFI o indicar al momento de su presentación el número de la CURP de la persona inscrita en el registro.

Para ambos casos:

- Copia de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) con homoclave de la persona
- Original y copia del comprobante del pago de derechos, mismo que puede cubrir en la caja recaudadora de la S.H.C.P., o bien, en cualquier institución bancaria a través del formato SHCP-5. Si el pago lo realiza en la caja recaudadora debe presentar el formato SHCP-5 en original y 3 copias. Si lo presenta en una institución bancaria, debe presentar original y copia de dicho formato.
- Copia de la factura o factura proforma de la mercancía a importar.
- Informe de verificación expedido por una entidad de inspección autorizada por la SECOFI (en su caso).

Tiempo de respuesta: El plazo máximo oficial es de 10 días hábiles.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en la SECOFI
629-95-52 (directo)
629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía de la
SECODAM
SACTEL en el D.F. 480-20-00 (directo)
En el interior de la República Mexicana 01-800-00-148-
00
Clave internacional 1-888-594-33-72

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 229-61-00 extensiones: 3357 y 3384.

INSTRUCTIVO DE LLENADO POR NUMERO DE CAMPO

1. Registro Federal de Contribuyentes: Anotar el que corresponda a la persona física o moral designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Nombre o razón social: Si es persona física, anote el nombre y apellidos. Si se trata de una persona moral, consigne la razón social o la denominación de la empresa, dependencia u organismo correspondiente.
3. Domicilio: Anote calle, número y código postal donde reside la persona física o se ubica la empresa, dependencia u organismo en localidad, estado y teléfono: Anote delegación o municipio, entidad federativa y el número de teléfono de la persona física y moral.
- 4.- Fracción arancelaria: La que se considere aplicable de acuerdo con la Ley del Impuesto General de
5. Autorización para suscribir la solicitud:
 - Nombre: Anote el nombre completo del responsable legal autorizado para suscribir solicitudes de aviso automático de importación o constancia de producto nuevo.
 - Cargo o puesto en la empresa: Indique categoría o función que desempeña en la empresa solicitante.
 - Número de registro: Anote el número del registro único de personas acreditadas para suscribir diversos trámites de comercio exterior, autorizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECOFI (credencial de acreditamiento).
 - Teléfono: Indique el teléfono donde normalmente puede ser localizado para cualquier aclaración.
 - Firma: De la persona que suscribe la solicitud.
6. Cantidad a importar o exportar: Señale con número la cantidad de mercancía que solicita en términos de la unidad de medida señalada en la Tarifa del Impuesto General de Importación.
7. Unidad de medida: Especifique claramente si se trata de piezas, juegos, kilogramos, metros cúbicos, litros, etc. En el sistema métrico decimal la unidad de medida debe ser la misma que la señalada en la Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI).
8. Valor en dólares E.U.A.: Anote en dólares de los Estados Unidos de América el valor de la de acuerdo al precio pagado o por pagar de la mercancía (en términos FOB). En el caso que la compra-venta se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares E.U.A., conforme a las tablas de equivalencias que publica el Banco de México.
9. Aduana: Mencione el nombre de la (s) aduana (s) por la (s) que pretende importar la mercancía
10. País de origen: Indicar el nombre de un solo país del cual pretende importar la mercancía.
11. Mercancías a importar:
 - Cantidad: Señale con número la cantidad de mercancías que solicita (deberá coincidir con lo
 - Unidad de medida: Especifique claramente si se trata de piezas, juegos, kilogramos, metros cúbicos, litros, etc. En el sistema métrico decimal la unidad de medida debe ser la misma que la señalada en la Tarifa del Impuesto General de Importación (debe coincidir con lo anotado en el

022

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 46/98.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 46/98

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 8o. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
190508	AGUASCALIENTES, AGS.	6651	EDGARDITO	32.6789	TEPEZALA	AGS.
184540	ENSENADA, B.C.	5103	SAN GUILLERMO	290.0000	MEXICALI	B.C.
194278	EX-TORREON, COAH.	15388	LA CONSENTIDA	2.8782	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
185085	CHIHUAHUA, CHIH.	15319	ANEXAS DE PROMONTORIO	12.0000	AQUILES SERDAN	CHIH.
191853	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	11431	MONTE LIBANO	5.5870	SAN FRANCISCO DEL ORO	CHIH.
185664	DURANGO, DGO.	14720	BUENA FE	12.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.
184267	GUANAJUATO, GTO.	7866	EL PORTALITO	10.0000	SAN DIEGO DE LA UNION	GTO.
187691	GUADALAJARA, JAL.	12368	SAN MIGUEL	40.0000	HOTOTIPAQUILLO	JAL.
190732	MORELIA, MICH.	6536	LA PROVIDENCIA	1,575.0000	CONTEPEC	MICH.
191702	TEPIC, NAY.	5345	LA ZACATERA	64.0000	RUIZ	NAY.
190093	OAXACA, OAX.	8846	SAN AGUSTIN	40.0000	SAN AGUSTIN ETLA	OAX.
187270	QUERETARO, QRO.	14709	LA FORTUNA	40.0000	TEQUISQUIAPAN	QRO.
189128	QUERETARO, QRO.	14716	LA PALOMA	25.0000	EZEQUIEL MONTES	QRO.
189721	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17670	SAN EDUARDO	2,988.4444	VILLA DE RAMOS	S.L.P.
190615	EX-CANANEA, SON.	3355	MARIA ENRIQUETA	210.0000	NACO	SON.
184023	ZACATECAS, ZAC.	12158	CHEMITA	9.9836	VETAGRANDE	ZAC.
193301	MEXICO, D.F.	6661	LA ESCONDIDA	225.0000	ZACATLAN	PUE.
183736	MEXICO, D.F.	6724	XITINGA NORTE	500.0000	TETIPAC	GRO.
191201	CULIACAN, SIN.	4684	SAN FRANCISCO	24.0000	CULIACAN	SIN.
186137	CULIACAN, SIN.	4833	LAS GAVIOTAS	22.0000	COSALA	SIN.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo y 9o. párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el , a partir de las 10:00 horas.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1998.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO a todos los transportistas, y formatos de aviso único e informe anual, que deberán presentar los transportistas que movilicen sustancias comprendidas en el artículo 4 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, ante las unidades administrativas respectivas de la

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AVISO A TODOS LOS TRANSPORTISTAS

SPF

FERROVIARIO

AEREO

MARITIMO

De conformidad a lo establecido en la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, publicada en el el 26 de diciembre de 1997.

Los transportistas que movilicen sustancias incluidas en el artículo 4 de la ley en mención, deberán informarlo a las unidades administrativas respectivas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para ello, utilizarán los formatos (Aviso Unico e Informe Anual), los cuales podrán obtener previamente

Esta disposición entrará en vigor de acuerdo a los plazos señalados en la propia ley, el 1 de enero de 1999.

El incumplimiento será motivo de sanción de acuerdo a lo establecido en las regulaciones aplicables.

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

AREA DE MATERIALES PELIGROSOS

Calzada de las Bombas 411-9o. piso, colonia San Bartolo Coapa,

Delegación Coyoacán, código postal 04800, México, D.F.

Tel. 684-01-88

DIRECCION GENERAL DE TARIFAS TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

DEPARTAMENTO DE NORMAS

Nueva York No. 155-6o. piso, colonia Nápoles,

Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, D.F.

Tel. 523-38-97

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

TRANSPORTE Y CONTROL AERONAUTICO

Providencia No. 807-3er. piso, colonia Del Valle,

Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F.

Tel. 687-76-20

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

REGISTROS, MATRICULAS Y PERMISOS

Municipio Libre No. 377-6o. piso, ala "A", colonia Santa Cruz Atoyac,

Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.

Tel. 605-97-75

México, D.F., a 17 de diciembre de 1998.- El Director General Jurídico, **Diego Tinoco Ariza Montiel**.-
Rúbrica.

**INSTRUCTIVO DE REQUISITADO DEL FORMATO
AVISO UNICO DE TRANSPORTE DE PRECURSORES QUIMICOS
O PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES ART. 8**

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Nombre del campo	Descripción del campo
Hoja ____ de ____ hojas	Anotar el número de hojas que utilizará. Ejem.: Hoja 1 de 2 hojas; ocupará el número de hojas necesarias para reportar el total de la información requerida.
Fecha de aviso	Se anotará la fecha de elaboración del formato de Aviso Unico; dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año.
Modo de transporte	Anotar el número del modo de transporte que corresponda, número asignado por la SCT, 1 Aéreo 2 Ferroviario 3 Marítimo 4 Terrestre
I) SUJETO QUE INFORMA (TRANSPORTISTA)	
Sujeto que informa (transportista)	Es la persona física o moral que proporciona el servicio de transportación de los precursores químicos o productos químicos esenciales.

R.F.C.	Número del Registro Federal de Causantes, según cédula fiscal.
Nombre o razón social	Se anotará el nombre o razón social, de la persona física o moral, a cuyo nombre se encuentran registrados los permisos o autorizaciones otorgadas por la SCT, completo y sin abreviaturas.
Domicilio: Calle	Indicar el nombre de la calle, avenida, boulevard, vía, etc., donde se encuentra ubicada la empresa.
Número exterior	El número exterior del inmueble.
Número interior	El número o letra de la oficina o local, si lo hubiere.
Colonia	El nombre de la colonia o fraccionamiento.
Localidad	Nombre de la población donde se ubican.
Delegación o municipio	Nombre de la delegación política en el D.F. y municipio en el caso de los estados.
Código postal	Número de código postal que le corresponde.
Entidad federativa	Nombre del Estado donde se encuentra.
Teléfono 1	Número telefónico de la empresa, separando número de lada y teléfono local.
Extensión 1	Número de extensión del teléfono, si la hay.
Teléfono 2	Número telefónico de la empresa, separando número de lada y teléfono local.
Extensión 2	Número de extensión del teléfono, si la hay.
Fax	Número del fax de la empresa, separando número de lada y teléfono local.
Extensión	Número de extensión del fax, si la hay.
Dirección de correo electrónico	Dirección de correo electrónico, dentro de la red.
II) DATOS DE LA AUTORIZACION	Son los datos que describen la autorización o permiso, etc., otorgado al transportista por la SCT para prestar el servicio de carga en la especialidad de materiales peligrosos.

Se debe generar un registro por cada permiso vigente indicando el número de oficio y fecha.

Tipo de autorización

Indicar el folio o número de oficio y datos complementarios de la autorización, permiso, certificado, etc., otorgado por la SCT para el transporte de carga en la especialidad de materiales peligrosos.

Fecha de expedición/revalidación

Indicar la fecha en que se expidió o revalidó la autorización, permiso, certificado, etc.

Vigencia

Vigencia en años del permiso a partir de su expedición o última renovación.

Substancia(s) autorizada(s) a transportar

Deberá anotar nombre y número de las substancias.

No. UN

Indicar el número de Naciones Unidas (United Nations) de la substancia, señalada en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT2/1994, publicada en el DOF el 30 de octubre de 1995, que es equivalente al precursor químico o producto químico esencial.

Designación oficial

Indicar el nombre de la substancia señalada en la NOM-002-SCT2/1994, que es equivalente al precursor químico o producto químico esencial.

Nombre

Anotará el nombre de la substancia conforme a la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, Art. 4o. **Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

III) DATO(S) DE LA(S) UNIDAD(ES)

Los datos requeridos en las dos líneas son por cada unidad a utilizar el número de líneas necesarias para incluir la totalidad de la flota vehicular en el caso de que se conozcan los vehículos destinados para este fin, como es el caso del transporte aéreo y autotransporte.

Placa/Matrícula

Indicar el número de la placa metálica o conforme al otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (inicial y número).

No. de serie

Indicar el número de serie de la unidad, dado por el fabricante.

Marca

Nombre del fabricante de la unidad.

Clase

La descripción genérica de las unidades, ejemplo:

		<u>Ferrovias Autotransporte</u>
		Furgón S-2
		Plataforma S-3
		Góndola T-2
		Tolvas descubiertas T-3
		Tolvas cubiertas (cerradas) C-2
		Carro refrigerador C-3
		Jaula Etc.
		Tanque
Tipo	El diseño y uso específico de la unidad. Ejem.: Carros tanque presurizados o tanque de uso general, tolva cubierta o descubierta para el modo ferroviario y tractor, semirremolque, caja cerrada, redilas, etc., para el autotransporte.	
Capacidad/Arqueo bruto (TBR)	Indicar la capacidad de carga de la unidad en cuestión.	
Unidad de medida	Señalar la unidad de medida de la cantidad expresada en el campo anterior KG para Kilogramos LTS para Litros	
Nombre de la unidad vehicular	Señalar en el modo de transporte aéreo o si lo hubiere, el nombre con el que se identifica el medio de transporte.	
País de matrícula	Anotar el país de origen de la unidad, cuando ésta contenga matrícula extranjera.	
Folio y fecha	Indicar el folio de la tarjeta de circulación en el caso de autotransporte federal y certificado de aeronavegabilidad en el caso de transporte aéreo.	
Régimen jurídico	Las unidades de la empresa transportista (modo ferroviario), propias o rentadas, así como unidades de los clientes a quienes se les presta el servicio, propias o rentadas. TP del transportista propia TR rentada por el transportista CP del cliente propia CR rentada por el cliente	
IV) DATOS DEL PRIMER MOVIMIENTO	El primer movimiento de precursores químicos o productos químicos esenciales, se hará conforme a la información que se requiere en el formato del Informe Anual, respecto a los movimientos, sólo mostrando este primer movimiento.	
Nombre y firma del responsable	Nombre y firma del responsable de la empresa transportista.	

NOTA: Para el reporte en medios magnéticos o electrónicos, le será proporcionado en la unidad administrativa que le corresponda la información complementaria.

**INSTRUCTIVO DE REQUISITADO DEL FORMATO
INFORME ANUAL DE TRANSPORTE DE PRECURSORES QUIMICOS
O PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES ART. 9**

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Nombre del campo	Descripción del campo
Hoja _____ de _____ hojas	Anotar el número de hojas que utilizará. Ejem.: Hoja 1 de 2 hojas; ocupará el número de hojas necesarias para reportar el total de la información requerida.
Año reportado	Se anotará el año inmediato anterior a la presentación del informe.
Modo de transporte	Anotar el número del modo de transporte que corresponda, número asignado por la SCT, 1 Aéreo 2 Ferroviario 3 Marítimo 4 Terrestre
Fecha de reporte:	Se anotará la fecha de elaboración del formato de Informe Anual; dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año.
I) SUJETO QUE INFORMA (TRANSPORTISTA)	Es la persona física o moral que proporciona el servicio de transportación de los precursores químicos o productos químicos esenciales.
R.F.C.	Número del Registro Federal de Causantes, según cédula fiscal.
Homoclave	La homoclave de su Registro Federal de Causantes, según cédula fiscal.
Nombre o razón social	Se anotará el nombre o razón social de la persona física o moral a cuyo nombre se encuentran registrados los permisos, autorizaciones, etc., otorgadas por la SCT, completo y sin abreviaturas.
Domicilio: Calle	Indicar el nombre de la calle, avenida, boulevard, vía, etc., donde se encuentra ubicada la empresa.
Número exterior	El número exterior del inmueble.
Número interior	El número o letra de la oficina o local, si lo hubiere.
Colonia	El nombre de la colonia o fraccionamiento.
Localidad	Nombre de la población donde se ubican.

Delegación o municipio	Nombre de la delegación política en el D.F. y municipio en el caso de los estados.
Código postal	Número de código postal que le corresponde.
Entidad federativa	Nombre del Estado donde se encuentra.
Teléfono 1	Número telefónico de la empresa, separando número de lada y teléfono local.
Extensión 1	Número de extensión del teléfono, si la hay.
Teléfono 2	Número telefónico de la empresa, separando número de lada y teléfono local.
Extensión 2	Número de extensión del teléfono, si la hay.
Fax	Número del fax de la empresa, separando número de lada y teléfono local.
Extensión	Número de extensión del fax, si la hay.
Correo electrónico	Dirección de correo electrónico, dentro de la red.
II) SUJETO CON QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD REGULADA (CLIENTE, CONTRATANTE DEL SERVICIO)	Es la persona física o moral a la que se presta el servicio de transportación de precursores químicos o productos químicos esenciales.
R.F.C.	Número del Registro Federal de Causantes del cliente, según cédula fiscal.
Homoclave	La homoclave de su Registro Federal de Causantes, según cédula fiscal.
Nombre o razón social	Se anotará el nombre o razón social de la persona física o moral a cuyo nombre se encuentran registrados los permisos, autorizaciones, etc., otorgadas por la SCT, completo y sin abreviaturas.
Domicilio: Calle	Indicar el nombre de la calle, avenida, boulevard, vía, etc., donde se encuentra ubicada la empresa.
Número exterior	El número exterior del inmueble.
Número interior	El número o letra de la oficina o local, si lo hubiere.
Colonia	El nombre de la colonia o fraccionamiento.
Localidad	Nombre de la población donde se ubican.

Delegación o municipio	Nombre de la delegación política en el D.F. y municipio en el caso de los estados.
Código postal	Número de código postal que le corresponde.
Entidad federativa	Nombre del Estado donde se encuentra.
Teléfono 1	Número telefónico de la empresa, separando número de lada y teléfono local.
Extensión 1	Número de extensión del teléfono, si la hay.
Teléfono 2	Número telefónico de la empresa, separando número de lada y teléfono local.
Extensión 2	Número de extensión del teléfono, si la hay.
Fax	Número del fax de la empresa, separando número de lada y teléfono local.
Extensión	Número de extensión del fax, si la hay.
Correo electrónico	Dirección de correo electrónico, dentro de la red.
III) DATOS DE LA SUBSTANCIA, DEL TRANSPORTE Y DEL VEHICULO Substancia; nombre	Indicar el nombre de la substancia como lo señala la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas Tabletas y/o Comprimidos, Art. 4; Error! No se encuentra el origen de la referencia..
No. UN	Número de las Naciones Unidas (United Nations), conforme a la NOM-002-SCT2/1994.
Estado físico	Indicar con una "S" si el estado en que se transporta el producto es sólido, una "L" para líquido y una "G" para gaseoso.
Cantidad	Cantidad de producto transportado expresada en número. Indicando la unidad de medida de la cantidad expresada en el campo anterior. KG para kilogramos LT para litros
Origen país y población	Indicar el país y población donde el expedidor entregó el producto a transportar.

Destino país y población

Fecha de salida

Fecha de llegada

Ruta

Placa/Matrícula

No. de serie

Marca

Régimen jurídico

IV) MODIFICACION DEL AVISO UNICO

Nombre y firma del responsable

Nombre y firma del responsable de la empresa transportista.

Nota: Para el reporte en medios magnéticos o electrónicos, le será proporcionado en la unidad administrativa que le corresponda la información complementaria.

Hoja ____ de ____ hojas



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO UNICO DE TRANSPORTE DE PRECURSORES QUIMICOS O PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES ART. 8vo.

Actividades Reguladas

Treinta días siguientes a la fecha que lo realicen por primera ocasión

I) SUJETO QUE INFORMA (Transportista)

RFC CON HOMOCLOAVE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

DOMICILIO: CALLE		No. EXT.	No. INT.	COLONIA	
DELEGACION O MUNICIPIO	C.P.	ENTIDAD FEDERATIVA	TEL. 1	TEL. 2	FAX

II) DATOS DE LA AUTORIZACION

TIPO DE AUTORIZACION (FOLIO/PERMISO/No.OFICIO/CERTIFICADO)		FECHA DE EXPEDICION/REVALIDACION
SUBSTANCIA (S) AUTORIZADA (S) A TRANSPORTAR		
No. UN	DESIGNACION OFICIAL	NOMBRE

III) DATOS DE LA (S) UNIDAD (ES)

PLACA/MATRICULA	No. SERIE	MARCA	MODELO	CLASE	TIPO	CAPACIDAD/ARQUE (TBR)
NOMBRE DE LA UNIDAD VEHICULAR		PAIS DE MATRICULA		FOLIO	FECHA	

IV) DATOS DEL PRIMER MOVIMIENTO

EL PRIMER MOVIMIENTO SE REGISTRARA UTILIZANDO LA ESTRUCTURA DEL "INFORME ANUAL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES" ART. 9o. (Apartado II y III)

NOMBRE _____

C:\archivos\ali\1998\cuapre1.doc (10)

Hoja ____ de ____ hojas



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

INFORME ANUAL DE TRANSPORTE DE PRECURSORES QUIMICOS O PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES ART. 9o.

Actividades Reguladas

Anual, en los primeros 60 días del año siguiente

I) SUJETO QUE INFORMA:Año 1
Modo
Fecha de

RFC CON HOMOCLEAVE, SI APLICA		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO CALLE	No. EXT.	No. INT.	COLONIA	LOCAL	
DELEGACION O MUNICIPIO	C.P.	ENTIDAD FEDERATIVA	TEL. 1	TEL. 2	FAX

II) SUJETO CON QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD REGULADA (CLIENTE, CONTRATANTE DEL SERVICIO)

RFC CON HOMOCLEAVE, SI APLICA		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO: CALLE	No. EXT.	No. INT.	COLONIA	LOCAL	

DELEGACION O MUNICIPIO	C.P.	ENTIDAD FEDERATIVA	TEL. 1	TEL. 2	FAX
------------------------	------	--------------------	--------	--------	-----

III) DATOS DE LA SUBSTANCIA, DEL TRANSPORTE Y DE LA UNIDAD

SUBSTANCIA		ESTADO FISICO (S-L-G)	CANT. Kg o Lts	ORIGEN PAIS/POBLACION	DESTINO PAIS/POBLACION	FECHA		RUTA	PL/MAT
NOMBRE	No. UN					Salida	Llegada		

IV) MODIFICACION AL AVISO UNICO

DE EXISTIR MODIFICACION AL AVISO UNICO, ESTE SE REENVIARA PARA ACTUALIZAR LA
--

NOM
F

C:\archivos\ali\1998\cuaprec.doc (10)

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECRETO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación 9 fracciones de terreno con superficies de 51,443.59; 49,229.16; 18,859.03; 7,019.35; 2,420.75; 269.90; 210.52; 56.88 y 4.67 metros cuadrados, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado Presa de Laguna, ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, Hgo., propiedad del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 8o., fracciones I, V y VI, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones III, V y último párrafo, 28, 34, fracción VI, 59, 63, 64, 65, 70 y 74, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran 9 fracciones de terreno con superficies de 51,443.59; 49,229.16; 18,859.03; 7,019.35; 2,420.75; 269.90; 210.52; 56.88, y 4.67 metros cuadrados que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado "Presa de Laguna", ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, propiedad del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, cuya titularidad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 19 de agosto de 1963, protocolizado mediante escritura pública número 36940 de la misma fecha, otorgada ante la fe del Notario Público número 21 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 36930 el 17 de mayo de 1996, con las medidas y colindancias que se consignan aborados a escala 1:500 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obran en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha manifestado que, para la construcción del -Tejocotal de la carretera México-Tuxpan, es necesario que el Gobierno Federal adquiera las fracciones de terreno a que se refiere el considerando precedente;

Que la Junta de Gobierno del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, mediante el Acuerdo número 21/98 del 27 de marzo de 1998, autorizó a la Dirección General de ese organismo para que realizara los trámites conducentes a la desincorporación del régimen de dominio público y transmitiera, a título oneroso y fuera de subasta pública, las fracciones descritas en el considerando primero;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración llevar a cabo la operación a que se refiere el presente ordenamiento, ya que con ello contribuirá a que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, continúe cumpliendo con su programa carretero, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación las fracciones de terreno descritas en el considerando primero de este Decreto.

Se autoriza al organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro a enajenar dichas fracciones a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que ésta lleve a cabo la construcción del tramo Santa María -Tejocotal de la carretera México-Tuxpan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio de las fracciones de terreno cuya enajenación se autoriza no podrá ser inferior al que, para tal efecto, fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurria**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

LISTA de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Con fundamento en los artículos 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, expide la siguiente:

LISTA DE PRECIOS MINIMOS DE AVALUO PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.1677
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	0.3818
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	0.9138
Acero inoxidable 430	Kilogramo	2.0168
Acumuladores	Kilogramo	0.4134
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.1280
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	8.5842
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.3547
Aluminio	Kilogramo	2.4710
Aluminio granular	Kilogramo	4.9977
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.1627
Aserrín	Kilogramo	0.0112
Balastra	Kilogramo	0.3473
Block de grafito	Kilogramo	3.8013
Boleto de metro	Kilogramo	0.2759

Kilogramo	0.7754
Kilogramo	13.7335
Kilogramo	3.2949
Kilogramo	2.4041
Kilogramo	2.5801
Kilogramo	4.5416
Kilogramo	6.1462
Kilogramo	15.9427
Kilogramo	3.5602
Kilogramo	2.3691
Kilogramo	3.3802
Kilogramo	4.1224
Kilogramo	7.5643
Kilogramo	0.2922

Pieza	4.4018
Pieza	8.9577
Pieza	13.1551
Pieza	19.8454
Pieza	32.5104
Pieza	35.3667
Pieza	41.2104
Pieza	44.1850
Pieza	61.4344
Pieza	78.7228

Kilogramo	0.1521
Kilogramo	0.2375
Kilogramo	0.1779
Kilogramo	0.7907
Kilogramo	0.0066
Kilogramo	0.1836
Kilogramo	15.4046
Kilogramo	4.5865

Kilogramo	0.0477
-----------	--------

Pieza	0.1294
Pieza	0.9992
Pieza	0.1941
Pieza	1.1253
Kilogramo	0.3703

Pieza	4.7561
Pieza	7.5094

Kilogramo	0.6951
-----------	--------

Kilogramo	0.4300
-----------	--------

c) Segunda

Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fie	Kilogramo	0.3275
--	-----------	--------

d) Tercera

Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	0.2111
-----------------------------------	-----------	--------

e) Mixto contaminado

	Kilogramo	0.1150
--	-----------	--------

Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	1.0947
b) Motoconformadoras	Kilogramo	1.0788
c) Pavimentadoras	Kilogramo	0.9569
d) Petrolizadoras	Kilogramo	0.8650
e) Tractores	Kilogramo	1.0489
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	1.0082
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	0.5788
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.1202
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.1054
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.0953
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	2.0219
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	0.8516
Escoria de bronce	Kilogramo	10.7539
Escoria de hierro	Kilogramo	0.0748
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	0.9810
Fierro colado	Kilogramo	0.4028
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.1090
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	0.5478
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	0.6206
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	1.5158
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	2.3990
Grasa de coco	Kilogramo	0.8867
Grasa de soya	Kilogramo	0.8361
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	1.3552
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1315
Lata alcoholera	Pieza	1.7505
Latón	Kilogramo	12.6889
Leña común	Kilogramo	0.0168
Líquido fijador cansado	Litro	5.8752
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.3275
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.3505
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.4095
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.0855
Machimbradoras manuales	Kilogramo	2.1270
Madera creosotada	Kilogramo	0.0337
Madera de empaque	Kilogramo	0.1239
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.1633
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.3644
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	0.7434
Medidores de energía eléctrica, de gas registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.2661
Papel archivo	Kilogramo	0.1502
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.0663
Papel cesto	Kilogramo	0.0169
Papel con tubo	Kilogramo	0.3181
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.3825
Papel de revoltura	Kilogramo	0.1090
Papel kraft	Kilogramo	0.1271
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.4507
Papel periódico	Kilogramo	0.1820
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.1992
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.3422
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.1698
Papel viruta color	Kilogramo	0.1533

Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.1248
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0414
Pintura caduca y gelada	Litro	0.2961
Plástico	Kilogramo	0.3143
Plástico acrílico	Kilogramo	0.4841
Plomo	Kilogramo	4.5632
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	3.9252
Polietileno	Kilogramo	0.3153
Polipropileno	Kilogramo	0.5851
Polvo de grafito	Kilogramo	0.0861
Postes de concreto	Pieza	10.9853
Postes de madera	Kilogramo	0.1246
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	4.8832
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.0897
Rebaba de aluminio	Kilogramo	0.6938
Rebaba de bronce	Kilogramo	8.8494
Rebaba de cobre	Kilogramo	10.8730
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.1499
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0053
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	0.7356
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	0.7191
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.2317
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	0.8003
Sacos:		
a) Manta	Pieza	0.7786
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	0.7083
c) Polipropileno	Pieza	0.8815
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	0.5299
Tambos de lámina capacidad de 200 Lts.:		
a) Buenos	Pieza	21.1372
b) Regulares	Pieza	10.9215
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	4.2480
Tambos de plástico capacidad de 200 Lts.	Pieza	28.2120
Tarjeta IBM	Kilogramo	0.9800
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.3226
Tierra de plomo	Kilogramo	2.1257
Tierra de zinc	Kilogramo	4.0536
Transformadores de corriente	Kilogramo	1.0408
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	0.9530
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	1.4076
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	2.7668
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	1.4007
Tubería admiralty	Kilogramo	11.1211
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	30.5979
Tubería HK 40	Kilogramo	6.2396
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con		
a) Hasta 33.40mm. (1 5/16")	Kilogramo	4.1473
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	3.0421
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	2.3231
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	1.8865
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	1.4764
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0178
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0349
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	9.7450

Los precios de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de diciembre de 1998.- El Titular de la Unidad, **Antonio G. Schleske Farah.**- Rúbrica.

BOLETIN número 156, relativos de precios de insumos para la construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

RELATIVOS DE PRECIOS DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION

Con fundamento en el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo publica el siguiente:

BOLETIN No. 156

Se hace del conocimiento de los usuarios que:

- I.- Para los ajustes de costos de los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo al contrato o convenio vigente, los relativos de precios que aparecen en la presente publicación serán aplicables para el mes de noviembre de 1998.
- II.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las dependencias y entidades procederán a calcular los relativos de precios de insumos que no se encuentren dentro de los publicados en este Boletín, conforme los precios, investigados o que investiguen, prevalecientes durante los diez últimos días del mes de noviembre de 1998 con respecto a los diez últimos días de octubre de 1998, los cuales se aplicarán a partir del 1 de noviembre del mismo año.
- III.- La fluctuación en los costos de los insumos, consignada en la columna denominada "Incremento Porcentual", se refiere a la obtenida de octubre a noviembre de 1998.
- IV.- Los ajustes se llevarán a cabo con la periodicidad y vigencia de los relativos de precios de que sean publicados por esta Secretaría en el **Diario Oficial de la**

Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de diciembre de 1998.- El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, **Antonio G. Schleske Farah.**- Rúbrica.

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION						
ANEXO-1						
BASE NOV-DIC 1992 = 100						
ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA						
CONCEPTO	1998					INCREMENTO O PORCENTUAL
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
ACERO DE REFUERZO	265.56	262.69	264.66	270.61	277.60	2.58
ACERO ESTRUCTURAL	249.50	249.78	250.53	250.48	250.35	-0.05
ACETILENO	286.36	286.36	286.36	301.62	314.98	4.43
ALAMBRE RECOCIDO	305.15	305.51	314.22	321.98	324.20	0.69
ALAMBRON	258.55	249.37	254.54	269.02	272.30	1.22
ASFALTO	491.61	501.94	507.21	538.65	511.67	-5.01
AZULEJOS	255.69	268.65	281.92	286.83	286.83	0.00
BARNICES	292.45	292.45	305.14	320.98	320.98	0.00
BLOCKS DE CONCRETO	234.66	236.93	239.49	254.39	257.11	1.07
CAL HIDRATADA	236.40	237.46	238.29	246.18	246.38	0.08
CALENTADOR DE GAS PARA AGUA	324.68	324.68	353.87	353.87	361.72	2.22
CEMENTO PORTLAND	320.54	320.70	335.58	354.81	355.02	0.06
CLAVOS	271.69	271.69	276.52	320.13	330.18	3.14

CONCRETOS	290.89	300.28	310.34	315.52	317.23	0.54
PREMEZCLADOS						
CONDUCTOR ALAMBRE DE COBRE	355.37	365.25	398.59	407.36	405.77	-0.39
CONDUCTOR CABLE DE COBRE	330.51	339.70	370.71	378.87	377.39	-0.39
CRISTALES FLOTADOS LISOS	438.68	466.58	489.49	489.15	491.99	0.58
DINAMITAS Y ACCES. EXPLO.	216.51	236.39	242.91	242.91	242.91	0.00
ESMALTES	327.12	327.15	337.36	361.31	361.27	-0.01
FIBRACEL	241.14	248.14	261.31	259.69	257.17	-0.97
FIERRO ESTRUCTURAL	374.86	381.05	391.41	393.84	399.90	1.54
LADRILLO REFRACTARIO	316.49	316.75	348.96	363.93	363.82	-0.03
LAMINA DE PLASTICO	326.76	329.11	359.85	359.42	358.31	-0.31
LAMINAS DE ACERO GALV.	300.79	303.38	316.60	343.23	341.07	-0.63
LAMINAS DE ACERO NEGRO	301.97	306.41	312.30	316.95	318.76	0.57
LAMINAS DE ASBESTO-CEMENTO	340.01	354.36	369.67	369.38	368.56	-0.22
LAVABOS	272.83	279.05	300.90	302.74	303.80	0.35
LLAVES PARA AGUA	289.21	291.38	303.24	316.98	315.96	-0.32
LOSETAS VINILICAS	190.02	190.02	190.02	190.02	190.02	0.00
MADERA DE PINO	238.96	239.08	239.44	239.41	248.61	3.84
MALLAS DE ACERO	295.53	292.34	294.53	301.16	308.93	2.58
MORTERO DE CEMENTO	322.47	322.92	334.64	351.98	352.23	0.07
MOAICO Y TERRAZO	264.39	268.30	275.17	282.68	295.23	4.44
OXIGENO INDUSTRIAL	245.90	245.90	245.90	254.88	262.73	3.08
PERFILES DE ACERO	281.24	281.27	281.33	281.33	281.33	0.00
PERFILES DE ALUMINIO	354.04	367.67	406.05	403.53	397.08	-1.60
PINTURAS	284.73	284.76	293.64	314.49	314.46	-0.01
SOLDADURAS	228.14	228.14	241.74	250.85	255.52	1.86
TABLEROS AGLOMERADOS	189.37	190.33	193.04	192.86	192.40	-0.24
TELAS DE ALAMBRE	258.39	258.70	266.07	272.64	274.53	0.69
TINACO DE ASBESTO-CEMENTO	226.38	233.69	239.28	239.28	239.28	0.00
TRIPLAY DE PINO, CEDRO O CAOBA	306.72	307.49	309.61	309.49	312.89	1.10
TUBOS CONDUIT GALVANIZADOS	348.50	352.29	387.59	396.66	394.88	-0.45
TUBOS DE ACERO	415.63	420.16	462.26	473.08	470.95	-0.45
TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO	333.36	333.46	333.76	333.72	333.66	-0.02
TUBOS DE COBRE	266.08	273.05	289.08	290.82	288.81	-0.69
TUBOS DE CONCRETO	264.30	268.95	273.06	293.43	300.92	2.55
TUBOS DE FIERRO FUNDIDO	300.35	300.35	306.96	314.51	314.51	0.00
TUBOS DE FIERRO GALVANIZADOS	231.30	227.94	234.73	240.16	240.28	0.05
TUBOS DE PVC	336.19	336.19	343.58	352.03	352.03	0.00
VALVULAS	257.96	258.81	268.73	276.25	309.24	11.94
VIDRIOS PLANOS	380.11	404.28	424.13	423.84	426.30	0.58
W.C., TAZA Y TANQUE	267.89	274.00	295.46	297.26	298.30	0.35
YESO	239.23	239.04	242.65	247.04	251.29	1.72

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-2 MATERIALES PETREOS

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMO: ARENA

ENTIDAD FEDERATIVA	1998					INCREMENTO PORCENTUAL
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
AGUASCALIENTES	264.04	264.04	271.67	278.52	282.02	1.26
BAJA CALIFORNIA	270.47	270.47	292.33	296.07	299.83	1.27
BAJA CALIFORNIA SUR	374.24	374.24	374.24	374.24	392.95	5.00
CAMPECHE	248.38	248.38	250.69	265.27	275.22	3.75
COAHUILA	217.97	227.56	227.56	238.71	238.71	0.00
COLIMA	228.89	228.89	235.50	241.44	244.48	1.26
CHIAPAS	242.11	242.11	248.85	285.43	285.43	0.00
CHIHUAHUA	250.68	259.20	262.24	262.24	266.08	1.46
DISTRITO FEDERAL	177.74	180.16	182.39	189.32	199.85	5.56
DURANGO	258.40	267.43	274.17	276.10	283.31	2.61
GUANAJUATO	163.35	163.35	174.57	184.36	184.36	0.00
GUERRERO	186.39	186.89	193.02	212.36	220.77	3.96
HIDALGO	183.94	184.07	186.66	191.44	197.97	3.41
JALISCO	385.09	385.09	385.09	385.09	404.46	5.03
MEXICO	185.69	185.69	185.69	185.69	190.13	2.39
MICHOACAN	202.90	202.90	202.90	202.90	202.90	0.00
MORELOS	180.20	180.32	182.86	187.54	193.93	3.41
NAYARIT	225.42	225.42	234.81	234.06	239.42	2.29
NUEVO LEON	224.35	253.89	268.80	263.53	282.85	7.33
OAXACA	243.80	243.80	246.06	260.37	270.14	3.75
PUEBLA	169.44	169.44	173.44	174.12	180.87	3.88
QUERETARO	199.01	199.01	204.76	209.92	212.56	1.26
QUINTANA ROO	248.38	248.38	250.69	265.27	275.22	3.75
SAN LUIS POTOSI	292.77	292.77	306.50	320.23	320.23	0.00
SINALOA	207.70	207.70	216.36	215.67	220.61	2.29
SONORA	175.02	175.02	182.31	181.73	185.89	2.29
TABASCO	238.24	238.24	238.24	238.24	265.04	11.25
TAMAULIPAS	250.44	250.44	250.44	250.44	251.95	0.61
TLAXCALA	181.79	181.91	184.48	189.20	195.65	3.41
VERACRUZ	203.12	203.12	203.12	202.78	209.69	3.41
YUCATAN	235.04	235.04	235.04	241.50	241.50	0.00
ZACATECAS	258.40	267.44	274.18	276.10	283.31	2.61
RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-2 MATERIALES PETREOS BASE NOV-DIC 1992 = 100 INSUMO: GRAVA						
ENTIDAD FEDERATIVA	1998					INCREMENTO PORCENTUAL
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
AGUASCALIENTES	244.58	244.58	248.27	250.42	252.25	0.73
BAJA CALIFORNIA	217.33	221.38	232.42	232.42	232.42	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	928.64	928.64	928.64	928.64	928.64	0.00
CAMPECHE	235.05	235.05	238.67	240.80	246.06	2.18
COAHUILA	213.58	219.77	219.77	223.35	223.35	0.00
COLIMA	230.25	230.25	233.72	235.74	237.46	0.73
CHIAPAS	229.18	229.18	229.18	229.18	237.18	3.49
CHIHUAHUA	262.45	271.16	271.16	271.16	273.54	0.88
DISTRITO FEDERAL	176.14	178.84	180.63	184.29	192.92	4.68
DURANGO	282.03	289.09	294.80	291.11	294.65	1.22
GUANAJUATO	270.48	270.48	270.48	270.48	270.48	0.00
GUERRERO	213.56	214.66	214.91	219.83	226.88	3.20
HIDALGO	217.58	217.11	215.93	223.08	232.66	4.29

JALISCO	210.99	210.99	217.95	219.72	226.11	2.91
MEXICO	179.99	179.99	172.72	172.72	172.72	0.00
MICHOACAN	248.73	248.73	248.73	248.73	248.73	0.00
MORELOS	167.45	167.09	166.18	171.69	179.06	4.29
NAYARIT	177.25	177.25	184.89	184.33	188.74	2.39
NUEVO LEON	307.89	329.26	344.04	312.56	327.41	4.75
OAXACA	247.64	247.64	251.45	253.70	259.24	2.18
PUEBLA	157.77	157.77	157.77	157.77	164.85	4.49
QUERETARO	245.60	245.60	249.30	251.46	253.29	0.73
QUINTANA ROO	236.65	236.65	240.29	242.44	247.73	2.18
SAN LUIS POTOSI	213.52	213.52	219.35	225.19	225.19	0.00
SINALOA	195.43	195.43	203.86	203.24	208.10	2.39
SONORA	178.95	178.95	186.66	186.10	190.55	2.39
TABASCO	282.69	282.69	295.76	295.76	304.81	3.06
TAMAULIPAS	220.55	220.55	225.80	225.80	229.59	1.68
TLAXCALA	176.98	176.60	175.64	181.46	189.25	4.29
VERACRUZ	179.98	177.50	180.60	200.41	219.41	9.48
YUCATAN	235.88	235.88	235.88	242.20	242.20	0.00
ZACATECAS	282.01	289.07	294.78	291.09	294.63	1.22

**RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
ANEXO-2 MATERIALES PETREOS
BASE NOV-DIC 1992 = 100
INSUMO: LADRILLO**

ENTIDAD FEDERATIVA	1998					INCREMENTO PORCENTUAL
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
AGUASCALIENTES	230.59	238.16	243.01	245.31	261.33	6.53
BAJA CALIFORNIA	390.11	390.11	390.11	390.11	395.46	1.37
BAJA CALIFORNIA SUR	202.48	202.48	202.48	202.48	202.48	0.00
CAMPECHE	266.72	267.63	272.55	279.77	279.97	0.07
COAHUILA	205.12	208.84	222.81	235.29	235.29	0.00
COLIMA	192.96	199.30	203.36	205.28	218.68	6.53
CHIAPAS	277.19	280.05	280.05	280.05	280.05	0.00
CHIHUAHUA	214.78	218.14	223.00	225.32	232.72	3.28
DISTRITO FEDERAL	211.82	215.00	220.55	228.18	239.79	5.09
DURANGO	238.07	242.22	246.53	249.64	254.74	2.04
GUANAJUATO	225.28	225.28	225.28	225.28	271.49	20.51
GUERRERO	225.10	226.37	235.61	250.37	253.60	1.29
HIDALGO	305.14	310.31	317.09	327.43	357.14	9.07
JALISCO	217.37	233.74	233.74	233.74	233.74	0.00
MEXICO	210.49	214.59	218.69	227.35	261.06	14.83
MICHOACAN	236.05	249.27	267.39	275.17	275.17	0.00
MORELOS	230.15	234.05	239.17	246.96	269.37	9.07
NAYARIT	183.11	183.11	183.11	184.32	184.83	0.28
NUEVO LEON	221.76	232.34	232.34	232.34	232.34	0.00
OAXACA	287.06	288.05	293.34	301.11	301.32	0.07
PUEBLA	248.98	248.98	255.83	263.04	297.31	13.03
QUERETARO	278.36	287.50	293.36	296.13	315.47	6.53
QUINTANA ROO	266.72	267.63	272.55	279.77	279.97	0.07
SAN LUIS POTOSI	161.85	161.85	163.27	164.69	173.93	5.61
SINALOA	214.80	214.80	214.80	216.22	216.82	0.28
SONORA	198.94	198.94	198.94	200.25	200.81	0.28
TABASCO	264.36	264.36	264.36	276.52	276.52	0.00
TAMAULIPAS	224.44	229.58	233.63	235.80	253.72	7.60
TLAXCALA	236.91	240.93	246.20	254.22	277.29	9.07
VERACRUZ	208.27	217.16	217.16	217.16	232.67	7.14

YUCATAN	229.59	229.59	242.24	250.35	250.88	0.21
ZACATECAS	238.08	242.22	246.53	249.64	254.74	2.04
RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-2 MATERIALES PETREOS BASE NOV-DIC 1992 = 100 INSUMO: PIEDRA						
ENTIDAD FEDERATIVA	1998					INCREMENTO PORCENTUAL
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
AGUASCALIENTES	183.34	183.34	187.37	190.55	192.44	0.99
BAJA CALIFORNIA	189.23	190.99	203.47	204.77	206.07	0.63
BAJA CALIFORNIA SUR	224.09	224.09	224.09	224.09	229.69	2.50
CAMPECHE	194.06	194.06	196.46	203.05	209.07	2.97
COAHUILA	174.59	180.97	180.97	186.87	186.87	0.00
COLIMA	179.14	179.14	183.08	186.18	188.03	0.99
CHIAPAS	172.75	172.75	175.15	188.03	191.31	1.75
CHIHUAHUA	197.89	204.54	205.74	205.74	208.15	1.17
DISTRITO FEDERAL	292.51	309.89	309.89	309.89	335.18	8.16
DURANGO	194.45	200.29	204.79	204.23	208.14	1.91
GUANAJUATO	182.30	182.30	188.56	193.85	193.85	0.00
GUERRERO	161.46	162.09	164.84	174.98	181.25	3.58
HIDALGO	170.15	170.02	170.76	175.77	182.54	3.85
JALISCO	240.43	240.43	244.40	245.39	255.13	3.97
MEXICO	146.29	146.29	143.33	143.33	145.04	1.20
MICHOACAN	156.75	156.75	156.75	156.75	156.75	0.00
MORELOS	162.34	162.22	162.92	167.70	174.16	3.85
NAYARIT	171.18	171.18	178.44	177.89	182.05	2.34
NUEVO LEON	216.21	237.95	250.27	236.37	250.65	6.04
OAXACA	181.05	181.05	183.28	189.43	195.05	2.97
PUEBLA	157.21	157.21	159.07	159.38	166.05	4.18
QUERETARO	188.93	188.93	193.08	196.35	198.30	0.99
QUINTANA ROO	194.06	194.06	196.46	203.05	209.07	2.97
SAN LUIS POTOSI	209.36	209.36	217.12	224.87	224.87	0.00
SINALOA	145.04	145.04	151.19	150.72	154.25	2.34
SONORA	139.80	139.80	145.73	145.28	148.68	2.34
TABASCO	217.40	217.40	222.42	222.42	238.33	7.16
TAMAULIPAS	201.39	201.39	203.79	203.79	206.12	1.14
TLAXCALA	162.37	162.25	162.95	167.74	174.20	3.85
VERACRUZ	174.76	173.56	175.08	184.53	196.42	6.45
YUCATAN	189.11	189.11	189.11	194.25	194.25	0.00
ZACATECAS	194.45	200.28	204.79	204.22	208.13	1.91
RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-2 MATERIALES PETREOS BASE NOV-DIC 1992 = 100 INSUMO: TABIQUE						
ENTIDAD FEDERATIVA	1998					INCREMENTO PORCENTUAL
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
AGUASCALIENTES	229.93	237.48	242.32	244.61	260.58	6.53
BAJA CALIFORNIA	371.94	371.94	371.94	371.94	377.03	1.37
BAJA CALIFORNIA SUR	188.40	188.40	188.40	188.40	188.40	0.00
CAMPECHE	277.85	278.81	283.93	291.45	291.66	0.07
COAHUILA	172.91	176.04	187.82	198.34	198.34	0.00
COLIMA	201.01	207.61	211.84	213.84	227.81	6.53
CHIAPAS	284.37	287.30	287.30	287.30	287.30	0.00

CHIHUAHUA	200.24	203.37	207.89	210.06	216.96	3.28
DISTRITO FEDERAL	218.66	221.94	227.66	235.54	247.53	5.09
DURANGO	238.11	242.25	246.56	249.67	254.77	2.04
GUANAJUATO	249.16	249.16	249.16	249.16	300.26	20.51
GUERRERO	241.69	243.06	252.98	268.83	272.29	1.29
HIDALGO	328.37	333.94	341.23	352.36	384.33	9.07
JALISCO	214.59	230.75	230.75	230.75	230.75	0.00
MEXICO	194.66	198.46	202.25	210.26	241.44	14.83
MICHOACAN	244.33	258.01	276.77	284.83	284.83	0.00
MORELOS	227.52	231.38	236.44	244.15	266.30	9.07
NAYARIT	178.34	178.34	178.34	179.52	180.02	0.28
NUEVO LEON	219.45	229.92	229.92	229.92	229.92	0.00
OAXACA	289.82	290.81	296.15	304.00	304.21	0.07
PUEBLA	249.11	249.11	255.96	263.17	297.47	13.03
QUERETARO	284.23	293.56	299.55	302.38	322.12	6.53
QUINTANA ROO	277.85	278.81	283.93	291.45	291.66	0.07
SAN LUIS POTOSI	159.28	159.28	160.69	162.08	171.18	5.61
SINALOA	209.78	209.78	209.78	211.16	211.75	0.28
SONORA	173.51	173.51	173.51	174.66	175.15	0.28
TABASCO	284.09	284.09	284.09	297.15	297.15	0.00
TAMAULIPAS	227.07	232.27	236.37	238.56	256.70	7.60
TLAXCALA	239.11	243.16	248.48	256.58	279.86	9.07
VERACRUZ	258.54	269.58	269.58	269.58	288.82	7.14
YUCATAN	240.03	240.03	253.25	261.74	262.29	0.21
ZACATECAS	238.12	242.27	246.58	249.69	254.79	2.04

**RELATIVOS DE PRECIOS DE MAQUINARIA MAYOR PARA LA CONSTRUCCION
ANEXO-3**

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	1998					INCREMENTO PORCENTUAL
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
CAMIONES FUERA CARRET.	267.75	278.05	307.11	305.21	300.32	-1.60
CARGADORES	326.15	336.75	366.62	364.68	359.64	-1.38
COMPACTADORES	342.42	353.55	384.91	382.87	377.58	-1.38
COMPRESORES	317.09	327.55	347.83	347.13	347.79	0.19
DOSIFICADORAS	313.66	323.85	352.58	350.71	345.87	-1.38
DRAGAS	307.99	319.85	353.27	351.08	345.46	-1.60
DUOS PACTOR	379.58	391.91	426.68	424.42	418.56	-1.38
EXCAVADORAS	348.76	360.09	392.04	389.96	384.58	-1.38
GRUAS	313.07	325.12	359.09	356.87	351.16	-1.60
MAQ. P/IND. PET. Y CONST.	323.55	336.33	368.55	366.00	360.40	-1.53
MAQ. Y EQUIPO ELECTRICO	226.15	231.19	245.71	245.52	248.05	1.03
MONTACARGAS	293.95	307.53	338.13	335.22	329.72	-1.64
MOTOCONFORMADORAS	304.13	314.01	341.86	340.05	335.36	-1.38
MOTOESCREPAS	320.20	330.60	359.93	358.02	353.08	-1.38
PAVIMENTADORAS	313.92	324.12	352.87	351.00	346.16	-1.38
PERFORADORAS	293.52	303.06	329.94	328.20	323.67	-1.38
PETROLIZADORAS	367.91	376.55	398.02	398.49	399.01	0.13
TANQUES METALICOS	238.45	238.45	238.41	271.81	271.81	0.00
TRACTORES	294.91	304.49	331.50	329.74	325.19	-1.38
TRITURADORAS	323.91	334.44	364.10	362.17	357.17	-1.38

RELATIVOS DE PRECIOS DE EQUIPO MENOR PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-4						
BASE NOV-DIC 1992 = 100						
ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA						
CONCEPTO	1998					INCREMENTO PORCENTUAL
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
BOMBAS PARA AGUA	184.32	190.40	202.18	201.78	202.16	0.19
CAMIONES DE VOLTEO	323.23	330.82	349.68	350.10	350.55	0.13
COMPACTADORES	191.19	197.41	214.92	213.78	210.83	-1.38
MALACATES	204.95	216.06	236.41	233.79	229.88	-1.67
MOTORES ELECTRICOS	231.82	239.42	248.28	265.63	274.75	3.43
REVOLVEDORAS	194.42	200.74	218.54	217.38	214.38	-1.38
TRACTORES AGRICOLAS	310.37	310.37	310.37	310.37	310.37	0.00
TRASHMASTERS	186.54	192.69	204.62	204.21	204.60	0.19
VIBRADORES	194.99	199.34	211.86	211.69	213.87	1.03

RELATIVOS DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES AUTOMOTORES					
ANEXO-5					
BASE NOVIEMBRE 1995 = 100					
ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA					
CONCEPTO	VIGENCIA				INCREMENTO PORCENTUAL ENTRE LAS DOS ULTIMAS VIGENCIAS
	1998				
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE		
			1 AL 13	14 AL 30	
GASOLINA NOVA	172.83	174.04	175.26	201.55	15.00
GASOLINA EXTRA MAGNA SIN	172.83	174.04	175.26	201.55	15.00
GASOLINA PREMIUM	106.48	107.22	107.98	124.17	15.00
DIESEL DESULFURADO	176.35	177.59	178.83	205.66	15.00
DIESEL DESULFURADO USO AUTOMOTRIZ	176.35	177.59	178.83	205.66	15.00
DIESEL SIN	176.35	177.59	178.83	205.66	15.00

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se aprueban las especificaciones técnicas a que se refiere la fracción V del artículo 3o. del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- Resolución número Res/287/98

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ARTICULO 3o. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 10 de noviembre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, en lo sucesivo el Reglamento, el cual establece en sus artículos 3o. fracción V y tercero transitorio, que esta Comisión Reguladora de Energía aprobará y publicará en dicho órgano informativo, en el término de un mes, contado a partir de su entrada en vigor, las especificaciones técnicas elaboradas por la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, en su carácter de suministradores, las cuales constituyen los parámetros, normas técnicas, procedimientos y características de los equipos e instalaciones de las obras específicas o ampliación o modificación de las existentes que se interconecten

SEGUNDO. Que por oficio número DO-1211/98, presentado con fecha 27 de noviembre de 1998, la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Director de Operación, presentó ante esta Comisión, para revisión y, en su caso, aprobación, diversas especificaciones técnicas de las referidas en

el resultando inmediato anterior, que son con las que cuenta a la fecha, mismas que se relacionan en el Anexo 1 de esta Resolución, y

TERCERO. Que por oficio número A00000-062/98, presentado ante esta Comisión con fecha 3 de diciembre del año en curso, Luz y Fuerza del Centro, por conducto de su Director General, solicitó se le concediera un nuevo plazo, que vencería el 11 de febrero de 1999, para presentar a la consideración y aprobación, en su caso, de este órgano, las especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos e instalaciones de las obras específicas y de las modificaciones y ampliaciones a las instalaciones existentes, que a título de aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y particulares deban incorporarse al sistema eléctrico nacional, manifestando como base de dicha petición que en el momento actual están en proceso de revisión numerosos volúmenes que contienen las especificaciones técnicas que han venido aplicando, para efecto de actualizarlas y concordarlas con los ordenamientos legales vigentes y, en particular, con el Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 3 fracción V y tercero transitorio del Reglamento, corresponde a esta Comisión aprobar las especificaciones técnicas elaboradas por los suministradores, a que se hace referencia en el resultando primero anterior y publicarlas en el **Diario Oficial de la Federación**;

SEGUNDO. Que de la revisión de las especificaciones técnicas proporcionadas por la Comisión Federal de Electricidad mencionadas en el resultando segundo anterior, se concluye que éstas únicamente satisfacen parcialmente los parámetros, normas técnicas, procedimientos y características que deben cumplir los equipos e instalaciones que se incorporen o interconecten al sistema eléctrico nacional y que de la misma revisión a las especificaciones técnicas parciales surgieron comentarios y correcciones, mismos que fueron tomados en consideración a satisfacción de esta Comisión;

TERCERO. Que los criterios utilizados para la revisión de las especificaciones técnicas a que se refiere el considerando inmediato anterior, prevén que los procedimientos y especificaciones en materiales y equipo cubran las instalaciones eléctricas en baja, media y alta tensión, tomando en consideración la normatividad aplicable en materia ecológica y el aprovechamiento racional de los recursos naturales;

CUARTO. Que las especificaciones técnicas faltantes y que se listan en el Anexo 2 de esta Resolución, deberán ser proporcionadas por la Comisión Federal de Electricidad a más tardar en la fecha definida por esta Comisión Reguladora de Energía en el resolutivo tercero de la presente Resolución;

QUINTO. Que en vista de que son muy numerosas y extensas las especificaciones técnicas, materia de la presente Resolución, no es posible publicarlas íntegramente, por lo cual se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** solamente un listado de las mismas, sin perjuicio de que su contenido íntegro puede ser consultado por cualquier interesado tanto en los lugares designados expresamente por la Comisión Federal de Electricidad como en los archivos de esta Comisión Reguladora de Energía, sitios donde obran los ejemplares correspondientes debidamente sellados y foliados;

SEXTO. Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento y en atención a la solicitud de Luz y Fuerza del Centro, resulta indispensable conceder al citado suministrador un plazo suficiente para que presente a revisión y, en su caso, aprobación, las especificaciones técnicas a que se hace referencia en el resultando tercero anterior;

SEPTIMO. Que en virtud de que los equipos y materiales a que se refieren las especificaciones técnicas están sujetos a un desarrollo tecnológico acelerado, resulta necesario que las mismas deban ser revisadas y actualizadas periódicamente, previa autorización de esta Comisión, a fin de propiciar que la prestación de los servicios atienda a la confiabilidad y estabilidad en el suministro, y

OCTAVO. Que en la actualidad no se cuenta con normas oficiales mexicanas que cubran los alcances de las especificaciones técnicas proporcionadas por la Comisión Federal de Electricidad en los términos previstos por el Reglamento, las cuales, en su oportunidad, serán publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2o., 13 fracción VII y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 3 fracción V y tercero transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban las especificaciones técnicas elaboradas por la Comisión Federal de Electricidad relacionadas en el Anexo 1 de la presente Resolución, en tanto se expidan las normas de referencia o las normas mexicanas o, en su caso, normas oficiales mexicanas relativas, en términos de lo

as mencionadas en el resolutivo anterior.

SEPTIMO. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** la lista de las especificaciones técnicas de los equipos e instalaciones.

OCTAVO. En su oportunidad, inscríbese la presente Resolución con el número RES/287/98, en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1998.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía,
.- Rúbrica.- Los Comisionados, **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl**

Nocedal.- Rúbricas.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCION No. RES/287/98

CLAVE	DESCRIPCION	FOLIO .CFE Nos	
		DE	A
PROCEDIMIENTOS			
GPA-031	PROCEDIMIENTO DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA SELECCION DE TRAYECTORIAS, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LINEAS DE DISTRIBUCION.	00001	00032
GPA-051	PROCEDIMIENTO DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA SELECCION DE SITIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE SUBESTACIONES ELECTRICAS A CARGO DE LA GERENCIA DE DISTRIBUCION.	00033	00065
GOM-1520	PROCEDIMIENTO PARA COORDINACION DE PROTECCIONES DE SOBRECORRIENTE EN SISTEMAS DE DISTRIBUCION.	00066	00413
GOM 1560	PROCEDIMIENTO PARA LA CODIFICACION DE LAS ESTRUCTURAS Y EQUIPO ELECTRICO EN DISTRIBUCION.	00414	00438
GOM 1580	REGLAMENTO INTERNO PARA LA OPERACION DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL.	00439	00534
GEN 0130	PROCEDIMIENTO PARA ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE DISTRIBUCION.	00535	00558
GEN 0185	PROCEDIMIENTO PARA PLANEACION Y EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA (APARTADO "B", CAPITULO 7)	00559	00654
GPC 1020	PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS POR TERCEROS.	00655	00759
PLA 0590	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE SOLICITUDES DE SERVICIOS EN MEDIA TENSION HASTA 33 kV. (PROSAT)	00760	00863
PLA 0595	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE SOLICITUDES DE SERVICIO EN SUBTRANSMISION Y TRANSMISION (PROSUBT)	00864	00919
RPC 4020	METODO PARA EL CALCULO DE LIMITACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS DE ESTRUCTURAS TIPO, EN DISTRIBUCION.	00920	01013
RPC 4401	PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION, SUPERVISION Y CONSTRUCCION DE REDES SUBTERRANEAS.	01014	01086

RPC 4405	LINEAMIENTOS TECNICOS PARA LA INSTALACION DE LA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES EN REDES DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	01087	01112
SOM 3531	PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE CAMPO PARA EQUIPO PRIMARIO DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION.	01113	01554
SOM 3560	NORMALIZACION DE NOMENCLATURA, PINTURA DE EQUIPO Y LETREROS DE IDENTIFICACION DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION.	01555	01580
SPC 3030	ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA CONSTRUCCION DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION A TRAVES DE CONTRATISTAS.	01581	01730
NORMAS			
	NORMAS DE DISTRIBUCION-CONSTRUCCION-LINEAS AEREAS	01731	02523
	NORMAS DE DISTRIBUCION-CONSTRUCCION-CONTAMINACION-LINEAS AEREAS	02524	03384
	NORMAS DE DISTRIBUCION-CONSTRUCCION-LINEAS SUBTERRANEAS	03385	03769
	ESPECIFICACIONES-CONSTRUCCION DE LINEAS DE SUBTRANSMISION DE 69 Y 115 kV	03770	03969
ESPECIFICACIONES			
00200-02	DIAGRAMAS UNIFILARES DE ARREGLOS PARA SUBESTACIONES	03970	03990
00J00-01	RECOMENDACIONES PARA EL CALCULO PRELIMINAR DE REDES DE TIERRA EN PLANTAS Y SUBESTACIONES ELECTRICAS	03991	04008
04400-42	GUIA DE CRITERIOS BASICOS PARA SUBESTACIONES DE 115, 230 Y 400 kV	04009	04050
0MURO-31	SUMINISTRO E INSTALACION DE MUROS Y TECHOS DE LAMINA DE ACERO	04051	04074
10000-02	REALIZACION DE LEVANTAMIENTOS TOPOBATIMETRICOS EN COSTAS	04075	04083
10000-03	REALIZACION DE LEVANTAMIENTOS BATIMETRICOS EN COSTAS	04084	04097
10000-35	LEVANTAMIENTOS AEREOFOTOGRAMETRICOS EN CFE	04098	04117
20000-01	HERRAJES Y ACCESORIOS	04118	04138
20000-98	REMATE PREFORMADO PRA	04139	04139
20100-38	OJO RE	04140	04141
20100-81	OJO OT	04142	04143
25600-32	SOPORTE L-1	04144	04146
2 A000-20	ADAPTADOR PARA RETENIDA ARA	04147	04147
2 A000-36	TUERCA DE OJO	04148	04150
2 A000-50	TUERCA OJO PARA RETENIDA TOR	04151	04151
2 A000-55	ADAPTADOR PARA RETENIDA ARP	04152	04152
2 A100-02	ABRAZADERAS BD	04153	04154

2 03	A100- ABRAZADERAS AG	04155	04156
2 04	A100- ABRAZADERAS BS	04157	04158
2 05	A100- ABRAZADERAS U	04159	04160
2 06	A100- ABRAZADERAS UH	04161	04162
2 32	A100- ABRAZADERA PARA CONEXION A TIERRA	04163	04163
2 33	A100- ABRAZADERA PLANA PARA CONEXION A TIERRA	04164	04164
2 07	A200- ALFILERES A	04165	04166
2 08	A200- ALFILERES P	04167	04168
2 60	A200- ABRAZADERA AB DE CUATRO VIAS	04169	04170
2 88	A200- REFUERZO R	04171	04172
2 09	A400- ANCLA A-1	04173	04174
2 10	A400- ANCLAS C	04175	04176
2 99	A400- ANCLA METALICA A2	04177	04178
2 11	A600- PLACA PC	04179	04180
2 94	A900- DISPOSITIVO MT	04181	04182
2 12	B200- BASTIDORES B	04183	04185
2 57	B300- BAYONETA "P"	04186	04186
2B300- 86	BAYONETA B	04187	04188
2B400- 14	BOLA Y OJO LARGO	04189	04189
2B500- 30	GRAPA Y BASE RB	04190	04191
2C000- 53	GRAPA REMATE RC	04192	04192
2C300- 15	CALAVERA Y OJO	04193	04194
2C400- 16	CARRETE H	04195	04196
2C500- 68	GRAPAS DE ALUMINIO PARA SUSPENSION Y REMATE	04197	04203
2C500- 83	CALAVERA Y HORQUILLA 133	04204	04204
2C500- 85	GRAPA DE SUSPENSION F71	04205	04206
2C900- 18	CRUCETAS A	04207	04208
2C900- 19	CRUCETAS C	04209	04212
2C900- 19	CRUCETAS C. FE DE ERRATAS	04213	04214
2C900- 62	CRUCETAS ARMADAS 115	04215	04221

2C900-63	CRUCETAS CR	04222	04224
2C900-64	CRUCETA CS1	04225	04225
2C900-79	CRUCETAS DE MADERA	04226	04252
2C900-89	PLACA PR	04253	04253
2C900-93	CRUCETAS PTR	04254	04264
2DI00-03	ANILLO PARA POSTE DE CONCRETO	04265	04266
2DI00-04	ARO 84B	04267	04267
2DI00-05	CONTRAPESO CP	04268	04268
2DI00-06	CORREDERA DE ACERO GALVANIZADO	04269	04270
2DI00-07	CRUCETA ARMADA C3-69	04271	04271
2DI00-08	ESLABON REDONDO	04272	04272
2DI00-09	GRAPA PARALELA GP2	04273	04274
2DI00-10	GRAPA REMATE DE HIERRO MALEABLE	04275	04276
2DI00-11	GRAPA REMATE RECTA DE HIERRO MALEABLE FR	04277	04277
2DI00-13	GRAPA REMATE RH8	04278	04278
2DI00-14	GUARDACABO G3	04279	04280
2DI00-15	MARCO 84 A	04281	04281
2DI00-16	MEDIO ANILLO	04282	04282
2DI00-17	MENSULA CS 25, 35	04283	04284
2DI00-19	PROTECTOR TS	04285	04286
2DI00-21	TAPA 84 DE CONCRETO	04287	04287
2DI00-22	TAPA 84 A DE HIERRO FUNDIDO	04288	04288
2DI00-23	TIRANTE RECTO	04289	04289
2DI00-24	ADAPTADOR 200 PARA ATERRIZAR PANTALLAS	04290	04290
2DI00-25	CONECTADOR MECANICO PARA TIERRA	04291	04291
2DI00-26	CONECTADOR DE COMPRESION PARA TIERRA	04292	04292
2DI00-27	CONECTADOR DERIVADOR MECANICO TIPO PERICO	04293	04293
2DI00-28	DADOS	04294	04296
2DI00-29	DADOS RT	04297	04298
2DI00-35	DADO 1 M	04299	04300
2E100-65	ESLABON EA	04301	04301
2E200-24	ESTRIBO CN	04302	04302
2E200-67	ESTRIBO ER	04303	04304
2G000-97	FLEJE Y GRAPAS DE ACERO INOXIDABLE	04305	04312
2G100-27	GANCHO BOLA LARGO	04313	04313
2G100-66	GANCHO J	04314	04314
2G200-28	GRAPA MORDAZA	04315	04315
2G200-29	GRAPA PARALELA GP1	04316	04317
2G200-30	GRAPA DE HIERRO	04318	04319
2G300-84	GRILLETE	04320	04321
2H1LT-01	HERRAJES PARA LINEAS DE TRANSMISION	04322	04327
2H1LT-02	CALAVERA HORQUILLA "Y" CORTA	04328	04329

2H1LT-03	HORQUILLA BOLA	04330	04330
2H1LT-04	HORQUILLA OJO REVIRADO	04331	04331
2H1LT-05	HORQUILLA "Y" OJO CORTA	04332	04332
2H1LT-06	HORQUILLA "Y" BOLA	04333	04333
2H1LT-07	YUGO TRIANGULAR VI	04334	04334
2H1LT-08	YUGO TRIANGULAR I2	04335	04335
2H1LT-09	YUGO TRIANGULAR T2	04336	04336
2H1LT-10	YUGO TRAPEZOIDAL V2	04337	04337
2H1LT-11	YUGO TRAPEZOIDAL T2	04338	04338
2H1LT-12	TENSOR	04339	04339
2H1LT-13	ANILLO EQUIPOTENCIAL	04340	04340
2H1LT-14	GRAPA DE TENSION A COMPRESION	04341	04341
2H1LT-15	HORQUILLA "Y" BOLA LARGA	04342	04342
2H1LT-16	CALAVERA OJO LARGO	04343	04343
2H1LT-17	CALAVERA HORQUILLA EN "Y" LARGA	04344	04344
2H1LT-18	CONECTOR PARALELO PARA CABLE CONDUCTOR	04345	04345
2H1LT-19	ESLABON PARA CABLE DE GUARDA	04346	04346
2H1LT-20	ENSAMBLE DE SUSPENSION TIPO POLEA PARA CABLE DE GUARDA	04347	04347
2H1LT-21	REMATE PREFORMADO DE ACERO	04348	04348
2H1LT-22	ROZADERA	04349	04349
2H1LT-23	CONECTOR A COMPRESION DE CABLE A CABLE	04350	04350
2H1LT-24	CONECTOR A COMPRESION DE CABLE A SOLERA	04351	04351
2H1LT-25	CONECTOR PARALELO	04352	04352
2H1LT-26	CONECTOR DE TORNILLO DE CABLE A SOLERA	04353	04353
2H1LT-27	GRAPA DE SUSPENSION PARA CABLE DE GUARDA	04354	04354
2H1LT-28	ESLABON	04355	04355
2H1LT-29	GRAPA DE SUSPENSION 1113	04356	04356
2H1LT-30	VARILLAS PROTECTORAS PREFORMADAS	04357	04357
2H1LT-31	EMPALME DE COMPRESION PARA CABLE DE ACERO	04358	04358
2H1LT-32	EMPALME PREFORMADO PARA CABLE DE GUARDA DE ACERO, GALVANIZADO	04359	04359

2H1LT-33	EMPALME DE COMPRESION PARA CONDUCTOR ACSR	04360	04360
2H1LT-34	EMPALME PREFORMADO PARA CABLE DE GUARDA DE ACERO RECUBIERTO DE ALUMINIO SOLDADO	04361	04361
2H1LT-41	CONJUNTOS DE HERRAJES PARA LINEAS DE TRANSMISION	04362	04370
2H1LT-42	CONJUNTO DE SUSPENSION VERTICAL PARA UN CONDUCTOR POR FASE	04371	04372
2H1LT-43	CONJUNTO DE SUSPENSION VERTICAL PARA DOS CONDUCTORES POR FASE	04373	04373
2H1LT-44	CONJUNTO DE SUSPENSION EN "V" PARA UN CONDUCTOR POR FASE	04374	04374
2H1LT-45	CONJUNTO DE SUSPENSION EN "V" PARA DOS CONDUCTORES POR FASE	04375	04375
2H1LT-46	CONJUNTO DE TENSION PARA UN CONDUCTOR POR FASE	04376	04376
2H1LT-47	CONJUNTO DE TENSION PARA DOS CONDUCTORES POR FASE	04377	04377
2H1LT-48	CONJUNTO DE SUSPENSION PREFORMADO PARA EL CABLE DE GUARDA	04378	04378
2H1LT-49	CONJUNTO DE TENSION PARA EL CABLE DE GUARDA	04379	04379
2H1LT-50	CONJUNTO DE SUSPENSION PARA CABLE DE GUARDA	04380	04380
2M100-36	MENSULA BS	04381	04382
2M300-37	MOLDURAS RE	04383	04384
2P000-96	BOYA DE ALUMINIO PARA PROTECCION DE LINEAS PARA LA NAVEGACION AEREA, DETALLES DE CONSTRUCCION	04385	04393
2P200-40	PERNO DE OJO 1PO	04394	04395
2P200-49	PERNO DR	04396	04397
2P200-58	PERNO DE OJO P	04398	04399
2P200-59	PERNO DE ANCLA PA	04400	04401
2P200-77	PERNO J	04402	04402
2P400-41	PLACA HA1	04403	04403
2P400-71	PLACA PL1	04404	04404
2P400-72	PLACA CURVA PL-1C	04405	04405
2P400-73	PLACA PL-2	04406	04406
2P400-74	PLACA PL-3	04407	04407
2P400-75	PLACA PL-5	04408	04408
2P400-76	PLACA PL-6	04409	04409
2P600-43	PROTECTOR PARA RETENIDA R1	04410	04411
2R300-31	GUARDACABO G2	04412	04413
2R300-91	GUARDACABO DE ALUMINIO	04414	04414

2S000-54	SOPORTE ANGULAR "V"	04415	04417
2S300-34	SOPORTE AISLADOR AP	04418	04418
2S300-45	SOPORTE DE ALFILER A	04419	04419
2S300-46	SOPORTE CV1	04420	04420
2S300-61	SOPORTE CC	04421	04421
2S300-82	SOPORTE CABLE DE GUARDA	04422	04422
2S300-95	SOPORTE L	04423	04423
2S400-90	SEPARADOR PARA BAJA TENSION SBT	04424	04431
2S500-44	SEPARADOR S1T	04432	04432
2T100-33	TAPA DE LAMINA DE ACERO PARA BOVEDA DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION SUBTERRANEA	04433	04438
2T400-17	TIRANTES CV	04439	04442
2T400-47	TIRANTE H	04443	04443
2T400-48	TIRANTES T	04444	04445
2T400-80	TIRANTE TS3	04446	04446
51000-68	PREFORMADOS	04447	04453
51000-69	REMATE PREFORMADO PARA CABLE DE ACSR	04454	04454
51000-70	REMATE PREFORMADO PARA CABLE AAC	04455	04455
51000-71	VARILLA PREFORMADA CORTA PARA CABLE AAC	04456	04556
51000-72	VARILLA PREFORMADA CORTA PARA CABLE DE ACSR	04457	04557
51000-73	VARILLA PREFORMADA LARGA PARA CABLE DE ACSR	04458	04458
511B0-36	AMORTIGUADORES DE VIBRACION TIPO STOCKBRIDGE PARA LINEAS DE TRANSMISION	04459	04477
51 200-61	EMPALME TERMOCONTRACTIL RECTO DE 600 V	04478	04481
51200-62	EMPALME TIPO PREMOLDEADO SEPARABLE PARA 200 A	04482	04486
51200-74	EMPALMES AUTOMATICOS DE TENSION PLENA PARA CONDUCTORES DE ACC	04487	04489
51200-75	EMPALMES AUTOMATICOS DE TENSION PLENA PARA CONDUCTORES DE ACSR	04490	04492
51200-78	EMPALME DE ALUMINIO A COMPRESION "DR"	04493	04493
51200-79	EMPALME DE COBRE A COMPRESION	04494	04494
51200-81	EMPALME ATORNILLABLE DE ALUMINIO "DR"	04495	04495
51200-84	CONECTADOR BIPARTIDO	04496	04496
52000-03	AISLADORES DE PORCELANA TIPO ALFILER	04497	04514

52000-51	PRUEBAS PARA EVALUAR LAS PROPIEDADES DE LA PORCELANA UTILIZADA EN AISLADORES ELECTRICOS	04515	04525
52000-52	AISLAMIENTO DE MATERIAL TERMOCONTRACTIL HASTA 36 kV	04526	04535
52000-55	AISLADORES DE PORCELANA TIPO CARRETE Y RETENIDA	04536	04556
52000-57	AISLADORES DE PORCELANA TIPO POSTE	04557	04580
52000-65	AISLADOR DE SUSPENSION SINTETICO	04581	04604
52200-02	AISLADORES DE SUSPENSION DE PORCELANA O DE VIDRIO TEMPLADO	04605	04626
52200-19	AISLADORES DE SUSPENSION DE PORCELANA Y VIDRIO TEMPLADO 10SPC25 Y 10SVC25	04627	04627
52200-20	AISLADORES DE SUSPENSION DE PORCELANA Y VIDRIO TEMPLADO 10SPC36 Y 10SVC36	04628	04628
52200-22	AISLADORES DE SUSPENSION DE PORCELANA Y VIDRIO TEMPLADO 10SPNC25 Y 10SVNC25	04629	04629
52200-45	AISLADOR DE SUSPENSION 11SVNC25 DE VIDRIO TEMPLADO	04630	04632
52800-32	AISLADORES SOPORTE TIPO COLUMNA	04633	04651
53000-84	BOQUILLAS DE PORCELANA DE (1,2), (15,5), 27 Y 38 kV	04652	04666
54000-48	TABLILLAS DE CONEXIONES	04667	04674
54000-56	TABLILLAS DE PRUEBA	04675	04686
55000-39	CONECTOR 'U'	04687	04687
55000-40	CONECTOR MECANICO DE RANURAS PARALELAS	04688	04688
55000-41	CONECTOR MECANICO-COMPRESION	04689	04689
55000-42	CONECTOR DE COMPRESION DE RANURAS PARALELAS	04690	04690
55000-51	CONECTORES DE ALUMINIO	04691	04711
55000-76	ZAPATA DE COBRE A COMPRESION	04712	04713
55000-77	ZAPATA DE ALUMINIO A COMPRESION "DR"	04714	04715
55000-80	ZAPATA ATORNILLABLE DE COBRE TIPO BAYONETA	04716	04716
55000-82	ZAPATA ATORNILLABLE DE ALUMINIO "DR"	04717	04717
55000-85	CONECTADORES TIPO COMPRESION	04718	04728
55000-86	CONECTADORES DERIVADORES PARALELOS	04729	04730
55000-87	CONECTADORES DERIVADORES A 90o	04731	04732
55000-88	CONECTADORES UNION SIN TENSION	04733	04734
55000-89	CONECTADORES UNION CON TENSION	04735	04736
55E00-60	CONECTOR TIPO CODO CON CABLE DE PUESTA A TIERRA	04737	04739
56100-16	ELECTRODOS PARA TIERRA	04740	04749

56100-37	ELECTRODO ACS EMPALME 15, 9	04750	04750
57000-59	CHAROLAS PARA CABLES CONDUCTORES DE FUERZA Y CONTROL	04751	04769
57000-63	TERMINALES POLIMERICAS DE MEDIA TENSION	04770	04776
57000-64	TERMINAL DE MEDIA TENSION TIPO BAYONETA	04777	04779
57H00-49	DISPOSITIVO CON RECIERRE AUTOMATICO PARA PROTECCION SECUNDARIA DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION (PROSEC)	04780	04807
57H00-57	INTERRUPTORES AUTOMATICOS EN CAJA MOLDEADA DE UNO Y DOS POLOS	04808	04813
58100-07	TERMINALES DE ALTA TENSION TIPO POZO	04814	04818
58100-31	TERMINALES DE ALTA TENSION TIPO PERNO	04819	04823
5D000-58	DISPOSITIVO PARA SEÑALIZACION	04824	04830
5GE00-01	ESLABONES FUSIBLE UNIVERSAL PARA DISTRIBUCION	04831	04846
67600-06	GRAPA PUA	04847	04847
67B00-03	PIJA	04848	04848
67B00-04	TORNILLOS DE MAQUINA	04849	04850
84200-06	JUNTAS DE EXPANSION	04851	04884
A0000-01	ALAMBRES Y CABLES DE ACERO CON RECUBRIMIENTO DE ALUMINIO SOLDADO (AAS)	04885	04891
A3300-06	CABLES DE ACERO GALVANIZADO	04892	04896
C0000-13	EDIFICIOS Y CASSETAS PARA SUBESTACIONES ELECTRICAS	04897	04925
C0000-15	CONCRETO PARA LA CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS Y CIMENTACIONES DE SUBESTACIONES ELECTRICAS DE POTENCIA Y LINEAS DE TRANSMISION DE 115 - 400 kV	04926	04945
CPC0C-05	ENTREGA DE INFORMACION DE LOS PROYECTOS DE SUBESTACIONES Y LINEAS DE TRANSMISION	04946	04953
CPC0C-06	PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCION DE SUBESTACIONES Y LINEAS DE TRANSMISION	04954	04967
D2200-06	CERA ANTICORROSIVA PARA CABLES ACSR	04968	04973
D3100-19	ACEITE AISLANTE	04974	04982
D8500-01	GUIA PARA LA SELECCION Y APLICACION DE RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS	04983	05064
D8500-02	RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS	05065	05119
D8CME-07	PROTECCION ANTICORROSIVA PARA CIMENTACION DE ESTRUCTURAS DE LINEAS DE TRANSMISION	05120	05165
DF100-21	TUBOS DE POLICLORURO DE VINILO (PVC) PARA INSTALACIONES ELECTRICAS	05166	05172
DF100-23	TUBOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PARA INSTALACIONES ELECTRICAS	05173	05178
DY700-08	SOLDADURA Y SUS ASPECTOS GENERALES	05179	05251
E0000-01	CONDUCTORES PARA ALAMBRADO DE TABLEROS ELECTRICOS	05252	05258

E0000-02	CABLES PARA 600 V CON AISLAMIENTO DE POLIETILENO DE CADENA CRUZADA	05259	05268
E0000-03	CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLASTICO PARA INSTALACIONES HASTA 600 V, PARA 75oC	05269	05275
E0000-04	CONDUCTORES DUPLEX CON AISLAMIENTO TERMOPLASTICO PARA INSTALACIONES HASTA 600 V, PARA 60oC	05276	05280
E0000-06	CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLASTICO PARA INSTALACIONES HASTA 600 VOLTS, PARA 60oC	05281	05284
E0000-09	CONDUCTORES MULTIPLES PARA DISTRIBUCION AEREA HASTA 600 V, PARA 75oC	05285	05295
E0000-09	CONDUCTORES MULTIPLES PARA DISTRIBUCION AEREA HASTA 600 V, PARA 75oC MODIFICACION No. 1	05296	05298
E0000-11	CABLES CONCENTRICOS TIPO ESPIRAL	05299	05304
E0000-12	CABLES DE ALUMINIO CON CABLEADO CONCENTRICO Y ALMA DE ACERO (ACSR)	05305	05311
E0000-13	PROCEDIMIENTO DE MUESTREO ESTADISTICO PARA CONDUCTORES ELECTRICOS	05312	05321
E0000-16	CABLES DE POTENCIA MONOPOLARES DE 5 A 35 kV. CON AISLAMIENTO DE ETILENO PROPILENO (EP) O POLIETILENO DE CADENA CRUZADA (XLP)	05322	05352
E0000-17	CABLES DE POTENCIA PARA 69 Y 115 kV CON AISLAMIENTO DE EP O XLP	05353	05372
E0000-18	CABLES DE ALUMINIO CON CABLEADO CONCENTRICO Y NUCLEO DE ACERO CON RECUBRIMIENTO DE ALUMINIO SOLDADO (ACSR/AS)	05373	05379
E0000-19	CABLES DE POTENCIA CON AISLAMIENTO DE PAPEL IMPREGNADO TIPO AUTOCONTENIDO (OF), CON CUBIERTA DE PLOMO O ALUMINIO HASTA 400 kV	05380	05429
E0000-20	CABLES DE CONTROL	05430	05448
E0000-21	CABLE DE GUARDA CON FIBRAS OPTICAS	05449	05490
E0000-22	CABLE DE GUARDA	05491	05497
E0000-23	CABLES PARA INSTRUMENTACION	05498	05510
E0000-24	CONDUCTORES PARA ALAMBRADO DE TABLEROS ELECTRICOS CON AISLAMIENTO TERMOFIJO LIBRE DE HALOGENOS PARA 90oC	05511	05518
E0000-25	CONDUCTORES CON AISLAMIENTO Y CUBIERTA TERMOFIJOS LIBRES DE HALOGENOS PARA INSTALACIONES HASTA 600 V 90oC	05519	05526
E0000-26	CABLES DE CONTROL CON AISLAMIENTO TERMOFIJO LIBRE DE HALOGENOS PARA 90oC	05527	05545
E0000-28	CABLES DE POTENCIA MONOPOLARES CON AISLAMIENTO SINTETICO PARA 230 kV	05546	05565
E0000-29	CABLES SEMIAISLADOS PARA LINEAS AEREAS DE 15 kV A 38 kV	05566	05586
E0000-30	CABLE DE ALUMINIO DESNUDO (AAC)	05587	05591
G0000-09	RELEVADORES DE SOBRECORRIENTE TIPO ESTATICO	05592	05607
G0000-13	CONTROL SUPERVISORIO Y ADQUISICION DE DATOS PARA INSTALACIONES DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL	05608	05693
G0000-15	RELEVADORES DIFERENCIALES DE PORCENTAJE CON RESTRICCION DE ARMONICAS TIPO ESTATICO	05694	05711

G0000-21	INSTRUMENTACION, CONTROL Y AUTOMATIZACION	05712	06055
G0000-22	RELEVADORES DE RECIERRE TIPO ESTATICO	06056	06074
G0000-23	RELEVADORES DE BAJA (27) Y SOBRETENSION (59) PARA C.A., DE TIEMPO DEFINIDO TIPO ESTATICO	06075	06083
G0000-34	SISTEMA DE INFORMACION Y CONTROL LOCAL DE ESTACION (SICLE)	06084	06161
G0000-35	GUIA PARA LA PRESUPUESTACION, ADQUISICION E INSTALACION DE UNIDADES TERMINALES REMOTAS	06162	06172
G0000-37	TRANSDUCTORES PARA INSTRUMENTOS DE MEDICION	06173	06207
G0000-42	CUADROS ANUNCIADORES DE ALARMAS	06208	06230
G0000-44	TRADUCTORES DE PROTOCOLO PARA SISTEMAS DE CONTROL SUPERVISORIO Y ADQUISICION DE DATOS	06231	06240
G0000-45	SIMULADOR DE SISTEMAS DE ESTACIONES MAESTRAS Y UNIDADES TERMINALES REMOTAS	06241	06250
G0000-48	MEDIDORES MULTIFUNCION PARA SISTEMAS ELECTRICOS	06251	06295
G0000-51	REGISTRADORES MULTIPUNTO	06296	06307
G0000-58	GUIA DE DISEÑO PARA DIAGRAMAS DE CIRCUITO DE INSTRUMENTOS	06308	06328
G0000-62	ESQUEMAS NORMALIZADOS PARA PROTECCION DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y CIRCUITOS ALIMENTADORES EN SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION	06329	06341
G0000-64	RELEVADORES DE DISTANCIA ESTATICOS Y MICROPROCESADOS	06342	06376
G0000-65	ESQUEMAS NORMALIZADOS PARA PROTECCIONES DE LINEAS DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION	06377	06416
G0000-80	RELEVADORES DE SOBRECORRIENTE DIRECCIONAL	06417	06448
G0000-86	RELEVADOR TIPO ESTATICO O MICROPROCESADO PARA FALLA DE INTERRUPTOR EN SUBESTACIONES DE POTENCIA	06449	06477
G6800-59	RELEVADOR AUXILIAR DE DISPARO CON BLOQUEO Y REPOSICION MANUAL TIPO ROTATIVO	06478	06497
G8700-84	RELEVADOR TIPO ESTATICO O MICROPROCESADO PARA LA PROTECCION DIFERENCIAL DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA	06498	06530
G8700-85	RELEVADOR TIPO ESTATICO O MICROPROCESADO PARA LA PROTECCION DIFERENCIAL DE BARRAS	06531	06561
G8700-88	RELEVADORES DIFERENCIALES DE LINEA ESTATICOS Y MICROPROCESADOS	06562	06593
GAFM0-57	PLACAS DE ORIFICIO	06594	06621
GCU10-68	INDICADOR DE FALLA	06622	06627
GSLE2-61	SEÑALIZACION DE LINEAS DE TRANSMISION PARA INSPECCION AEREA, TRAFICO AEREO Y NAVEGACION	06628	06636
GU600-08	INTERRUPTORES SELECTORES (CONMUTADORES) TIPO ROTATIVO PARA TABLEROS	06637	06651
GWH00-11	BASES PARA MEDIDORES TIPO "S"	06652	06672
H0000-35	AVISO PREVENTIVO, NUMERO PARA INSPECCION AEREA	06673	06675
HA100-34	AVISO PREVENTIVO "PELIGRO. ALTA TENSION"	06676	06680
J1000-50	DISEÑO DE TORRES PARA LINEAS DE TRANSMISION	06681	06710

J6100-54	DISEÑO, FABRICACION Y PRUEBAS DE POSTES METALICOS PARA LINEAS DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION	06711	06748
J6100-56	POSTES ARMADOS DE ACERO TUBULAR	06749	06763
J6200-01	POSTES DE MADERA	06764	06793
J6200-02	POSTES DE ACERO TRONCOCONICOS	06794	06801
J6200-03	POSTES DE CONCRETO REFORZADO	06802	06838
J6300-55	POSTE DE CONCRETO PREESFORZADO Y CENTRIFUGADO	06839	06861
J6301-53	POSTES DE CONCRETO REFORZADO SECCION I	06862	06883
JA100-04	ESTRUCTURAS DE ACERO	06884	06918
JA100-05	SUMINISTRO Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA SUBESTACIONES	06919	06937
JA100-51	SUMINISTRO Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS DE ACERO	06938	06963
JA100-57	DISEÑO DE ESTRUCTURAS METALICAS Y SUS CIMENTACIONES PARA SUBESTACIONES	06964	06981
K0000-01	TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION TIPO POSTE	06982	07016
K0000-03	EVALUACION Y PENALIZACION DE VALORES DE GARANTIA EN TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION Y DE POTENCIA	07017	07030
K0000-04	TRANSFORMADORES MONOFASICOS TIPO PEDESTAL PARA DISTRIBUCION RESIDENCIAL SUBTERRANEA	07031	07064
K0000-05	TRANSFORMADORES TRIFASICOS TIPO SUMERGIBLE PARA DISTRIBUCION COMERCIAL SUBTERRANEA	07065	07090
K0000-06	TRANSFORMADORES DE POTENCIA DE 10 MVA Y MAYORES	07091	07189
K0000-07	TRANSFORMADORES TRIFASICOS TIPO PEDESTAL PARA DISTRIBUCION COMERCIAL SUBTERRANEA	07190	07223
K0000-08	TRANSFORMADORES TRIFASICOS TIPO PEDESTAL PARA DISTRIBUCION RESIDENCIAL SUBTERRANEA	07224	07258
K0000-09	TRANSFORMADORES DE POTENCIA MENORES DE 10 MVA	07259	07324
K0000-09	TRANSFORMADORES DE POTENCIA MENORES DE 10 MVA MODIFICACION No. 1	07325	07329
K0000-10	REPARACION DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA - MODIFICACION No. 1	07330	07341
K0000-11	PEQUEÑOS TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION TIPO POSTE (3 kVA)	07342	07353
K0000-11	PEQUEÑOS TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION TIPO POSTE (3kVA) MODIFICACION No. 1	07354	07357
K0000-12	RECEPCION Y PUESTA EN SERVICIO DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION	07358	07368
K0000-13	TRANSFORMADORES DE POTENCIA PARA SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION	07369	07446
K0000-19	TRANSFORMADORES MONOFASICOS TIPO SUMERGIBLE PARA DISTRIBUCION RESIDENCIAL SUBTERRANEA	07347	07474
L0000-02	TENSIONES DE SISTEMAS DE DISTRIBUCION SUBTRANSMISION Y TRANSMISION	07475	07479
L0000-06	COORDINACION DE AISLAMIENTO	07480	07523
L0000-10	DERECHOS DE VIA	07524	07545
L0000-09	LOGOTIPO	07546	07552
L0000-11	EMPAQUE, EMBARQUE, RECEPCION, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE BIENES ADQUIRIDOS POR CFE	07553	07569
L0000-15	CODIGO DE COLORES	07570	07583
L0000-30	TERMINOLOGIA DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	07584	07657

L0000-31	REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIO	07658	07669
L0000-36	SERVICIOS DE SUPERVISION DE MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO	07670	07677
L0000-40	REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA CONTRATISTAS DE PROYECTOS LLAVE EN MANO	07678	07700
L0000-41	GUIA DE APLICACION DE LA ESPECIFICACION DE COORDINACION DE AISLAMIENTO	07701	07827
L0000-42	REQUISITOS DEL SISTEMA DE CALIDAD DE CFE	07828	07871
L0000-43	TRANSPORTACION ESPECIALIZADA DE CARGA	07872	07887
L0000-45	PERTURBACIONES PERMISIBLES EN LAS FORMAS DE ONDA DE TENSION Y CORRIENTE DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	07888	07908
U1000-08	CONMUTADORES ELECTRONICOS PRIVADOS PARA SERVICIO DE TELEFONIA	07909	07938
MPSEO-09	PRUEBAS A INTERRUPTORES DE MEDIA TENSION DE 4,16 Y 7,2 kV	07939	07954
U4000-10	EQUIPO DE ONDA PORTADORA PARA LINEAS DE ALTA TENSION	07955	08007
U4101-02	TRAMPAS DE ONDA	08008	08036
V4100-03	CORTACIRCUITOS FUSIBLE DE DISTRIBUCION	08037	08060
V4100-28	CORTACIRCUITOS FUSIBLES DE POTENCIA DE 15,5 A 115 kV PARA USO EN SUBESTACIONES	08061	08079
V4200-12	CUCHILLAS DESCONECTADORAS EN AIRE DE ACCIONAMIENTO AUTOMATICO	08080	08128
V4200-25	CUCHILLAS DESCONECTADORAS DE 15,5 A 123 kV	08129	08153
V4200-50	CUCHILLAS PARA LINEAS Y REDES DE DISTRIBUCION	08154	08173
V4500-09	DESCONECTADORES PARA BANCOS DE CAPACITORES	08174	08192
V5000-01	FE DE ERRATAS	08193	08193
V5000-01	INTERRUPTORES DE POTENCIA DE 123 A 420 kV	08194	08252
V5000-01	INTERRUPTORES DE POTENCIA DE 123 A 420 Kv MODIFICACION No. 1	08253	08255
V5000-15	INTERRUPTORES DE POTENCIA PARA DISTRIBUCION DE 15,5 A 123 kV	08256	08297
V5000-54	INTERRUPTORES PARA REDES DE DISTRIBUCION AEREA	08298	08327
V6000-18	TABLEROS METALICOS BLINDADOS PARA TENSIONES NOMINALES DE 4,16 Y 7,2 kV	08328	08426
V6000-18	TABLEROS METALICOS BLINDADOS PARA TENSIONES NOMINALES DE 4,16 Y 7,2 kV FE DE ERRATAS	08427	08427
V6000-39	TABLEROS METALICOS BLINDADOS CON TENSIONES NOMINALES DE 13,8 A 34,5 kV	08428	08481
V6100-23	TABLEROS DE DISTRIBUCION DE 120 VCA TENSION REGULADA Y NO REGULADA	08482	08528
V6600-22	TABLEROS DE CORRIENTE DIRECTA	08529	08561
V6700-41	TABLEROS DE PROTECCION, MEDICION Y CONTROL TIPO SIMPLEX Y DUPLEX	08562	08702
V7100-19	BATERIAS	08703	08730

V7200-48	CARGADOR DE BATERIAS	08731	08759
V8000-06	BANCOS DE CONDENSADORES PARA REDES DE DISTRIBUCION	08760	08773
V8000-33	CONTROL DE CAPACITORES	08774	08782
V8000-52	BANCOS DE CAPACITORES PARA SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION HASTA 34,5 kV	08783	08801
V8000-53	BANCOS DE CAPACITORES PARA SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION DE 69 A 115 kV	08802	08821
VA000-07	APARTARRAYOS AUTOVALVULARES PARA TENSIONES DE 12 A 192 kV	08822	08834
VA400-17	APARTARRAYOS TIPO ESTACION E INTERMEDIOS DE OXIDOS METALICOS PARA SISTEMAS DE 13,8 A 400 kV	08835	08854
VA400-43	APARTARRAYOS TIPO DISTRIBUCION DE OXIDOS METALICOS PARA SISTEMAS DE CORRIENTE ALTERNA	08855	08871
VE000-13	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE DE 123 A 420 kV	08872	08902
VE000-14	TRANSFORMADORES DE POTENCIAL INDUCTIVOS DE 123 A 420 kV	08903	08933
VE000-29	TRANSFORMADORES DE POTENCIAL INDUCTIVOS DE 6,9 A 85 kV	08934	08965
VE000-38	TRANSFORMADORES DE POTENCIAL CAPACITIVO	08966	09012
VE100-49	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE DE 0,6 A 115 kV	09013	09046
VE100-49	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE DE 0.6 A 115 Kv FE DE ERRATAS	09047	09047
VF000-34	REGULADORES DE TENSION Y AUTOELEVADORES TIPO DISTRIBUCION	09048	09079
VH000-11	RESTAURADORES	09080	09116
VM000-51	SECCIONADOR TIPO PEDESTAL PARA REDES SUBTERRANEAS	09117	09160
VP000-31	SECCIONALIZADORES TIPO DISTRIBUCION	09161	09172
VY200-40	SUBESTACIONES BLINDADAS AISLADAS CON GAS SF6 (HEXAFLORURO DE AZUFRE) PARA TENSIONES DE 123 A 420kV	09173	09254
VY500-16	CRITERIOS GENERALES DE DISEÑO ELECTRICO PARA LOS SERVICIOS PROPIOS DE SUBESTACIONES DE POTENCIA	09255	09262
W4700-10	PLANTA GENERADORA CON MOTOR DE COMBUSTION INTERNA HASTA 2000 kW	09263	09319
XXA00-26	SISTEMA FIJO DE ASPERSION DE AGUA PARA LA PROTECCION CONTRA INCENDIO EN TRANSFORMADORES Y REACTORES DE POTENCIA, DE INSTALACION A LA INTEMPERIE	09320	09477

ANEXO 2 DE LA RESOLUCION No. RES/287/98

Especificaciones técnicas que deberá entregar Comisión Federal de Electricidad antes del 11 de febrero de 1999.

Temas genéricos:

1. Procedimiento para la conexión y medición de servicio en baja y alta tensión.
2. Normas de construcción de acometidos y medición en baja y alta tensión.
3. Especificaciones de equipos de medición utilizados en baja, media y alta tensión.
4. Procedimiento para la construcción de líneas de alta tensión aéreas y subterráneas de 69 a 420 kV por terceros.
5. Normas de construcción de líneas de alta tensión aéreas y subterráneas de 230 y 420 kV.
6. Especificaciones faltantes de materiales y equipos para la construcción de líneas de alt
7. Procedimiento para la construcción de subestación de 69 a 420 kV por terceros.
8. Normas de construcción de subestación de 69 a 420 kV.

9. Especificaciones faltantes de materiales y equipos para la construcción de subestación de 69 a 420 kV.

ANEXO 3 DE LA RESOLUCION No. RES/287/98

RELACION DE CIUDADES CON OFICINAS DE LAS DIVISIONES EN LAS ZONAS DE DISTRIBUCION DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA CONSULTA DEL PUBLICO

DIVISION	ZONA
BAJA CALIFORNIA	MEXICALI Blvd. Benito Juárez Esq. Lázaro Cárdenas Mexicali, B.C., C.P. 21280 LA PAZ Bravo y Ramírez La Paz, B.C. Sur, C.P. 23000 TIJUANA Cañón Aviación 1889 Zona Río Tijuana, B.C., C.P. 22320
NOROESTE	HERMOSILLO Juárez y San Luis Potosí Hermosillo, Son., C.P. 83000 CULIACAN Angel Flores 881 Poniente Culiacán, Sin., C.P. 80000
NORTE	GOMEZ PALACIO-TORREON Blvd. Miguel Alemán Esq. Guanaceví Gómez Palacio, Dgo., C.P. 35000 CHIHUAHUA Av. Reforma y Calle 7o. Col. Centro Chihuahua, Chih. CIUDAD JUAREZ Av. Reforma 1855 y Sanders Col. Ex Hipódromo Ciudad Juárez, Chih., C.P. 32330 DURANGO Constitución 539 Sur Durango, Dgo., C.P. 34000
GOLFO NORTE	MONTERREY Av. Universidad 2400 Norte Monterrey, N.L., C.P. 64000 SALTILLO Francisco I. Madero y Emilio Carranza Saltillo, Coah., C.P. 25160
GOLFO CENTRO	TAMPICO Av. Chairel 101 Col. Campbels Tampico, Tamps., C.P. 89260 SAN LUIS POTOSI Genaro Codina 155 Col. Jardines del Estadio San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78280 CIUDAD VICTORIA Calzada Gral. Luis Caballero 215 Sur Cd. Victoria, Tamps., C.P. 87060

JALISCO	GUADALAJARA Av. 16 de Septiembre 451 Guadalajara, Jal., C.P. 44100 TEPIC Av. Allende 439 Oriente Tepic, Nay., C.P. 63000
CENTRO OCCIDENTE	MORELIA Calz. Ventura Puente 1653 Morelia, Mich., C.P. 58290 COLIMA Km. 2.5 Carr. Colima-Lo de Villa Colima, Col., C.P. 28000
BAJIO	GUANAJUATO Pastita 55 Guanajuato, Gto., C.P. 36090 QUERETARO Av. Ingenieros 402 Col. El Marqués Querétaro, Qro., C.P. 76040 AGUASCALIENTES Héroe de Nacozari 703 Norte Col. Gremial Aguascalientes, Ags. C.P. 20030 ZACATECAS Col. Héroes de Chapultepec 210 Col. Sierra de Alica Zacatecas, Zac., C.P. 98600
CENTRO SUR	CUERNAVACA H. Colegio Militar 15 Col. Chamilpa Cuernavaca, Mor., C.P. 62210 ACAPULCO Av. Cuauhtémoc 93 Acapulco, Gro.
CENTRO ORIENTE	PUEBLA Av. Revolución 1515 Puebla, Pue., C.P. 72000 TLAXCALA Emilio Sánchez Piedras Esq. Justo Sierra Tlaxcala, Tlax.
ORIENTE	VERACRUZ Km 2.5 Carr. a La Boticaria Veracruz, Ver. JALAPA Ignacio Allende 155 Jalapa, Ver. C.P. 91000
SURESTE	OAXACA Antiguo Camino a San Felipe del Agua 600 Oaxaca, Oax., C.P. 66800 VILLAHERMOSA Pedro C. Colorado Esq. Allende Villahermosa, Tab., C.P. 86000 TUXTLA GUTIERREZ Carretera Panamericana Km. 1077 Col. Plan de Ayala-Juan Crispín Tuxtla Gutiérrez, Chis.

La resolución por la cual se otorgó el permiso y el propio título del permiso podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Reguladora de Energía, así como en la página electrónica de la CRE (<http://www.cre.gob.mx>).

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46 del Reglamento de Gas Natural, y 31 fracción III del Reglamento Interior

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 1998.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de
Pedro Ortega.- Rúbrica.

(R.- 95989)

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al

2.3. Sistemas de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de la misma por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., con fecha 14 de abril de 1998.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Querétaro, Querétaro.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 5.0 kilómetros de línea troncal y 54.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.11. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión por cable.

A.12. Contratos de los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Jaime Deschamps González, Coordinador General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 Bis fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 26 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto de tres fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 95772)

PODER JUDICIAL

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito Guanajuato CEDULA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a Jaime Martínez Martínez, a quien se le instruye el proceso 272/94, por el delito de contra la salud, por medio de cédula que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** por dos veces con intervalo de tres días, a fin de en el término de noventa días naturales acuda ante este Juzgado Federal con prueba suficiente con la que compruebe la propiedad de la motocicleta marca Iso, modelo 1975, serie y motor 21295, placas 001286, color azul y verde, motocicleta que se encuentra a disposición de este Juzgado afecta al proceso penal supracitado, apercibiendo que de no comparecer en el plazo indicado se enajenará en subasta pública.

Guanajuato, Gto., a 17 de junio de 1998.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Guanajuato

Lic. Raol Villarreal Reyes

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito Guanajuato CEDULA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese por medio de cédula que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** por dos veces con intervalo de tres días, a quien acredite la propiedad del semirremolque, tipo tanque, marca Tatsa, modelo 1985 mil novecientos ochenta y cinco, placas 661UH5,

del Servicio Público Federal, para que en el término de noventa días naturales acuda ante este Juzgado Federal con prueba suficiente con la que compruebe la propiedad del mismo y solicite su devolución, vehículo que se encuentra a disposición de este Juzgado afecto al proceso penal número 177/96-I, instruido en contra de Félix Lara Pérez y otro, por el delito de ataques a las vías generales de comunicación en su modalidad de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad y lesiones, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo indicado se enajenará en suba

Guanajuato, Gto., a 15 de julio de 1998. El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Guanajuato **Lic. Adalberto Maldonado Trenado** Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato
CEDULA**

Con fundamento en el artículo 41 del Código Penal Federal en estrecha relación con lo dispuesto por el diverso 181, párrafo sexto, de la Ley Adjetiva aplicable al fuero y a la materia, notifíquese por medio de **Diario Oficial de la Federación** por dos veces con intervalos de tres días, a quien acredite la propiedad del vehículo tipo sedán, marca Ford, modelo 1984, color verde, identificación número AL62B620624, con placas de circulación FXL-2900 del Estado de Durango, para el efecto de que en el término de noventa días naturales acuda a este Juzgado, con prueba suficiente que acredite la propiedad del mismo y solicite su devolución; vehículo en comento que se encuentra afecto a la causa

ido en contra de Roberto Osorio Delgado, por el delito de ataques a las vías de comunicación por conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.- Conste.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 27 de marzo de 1998.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Adalberto Maldonado Trenado

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Noveno de Distrito en el

**Sección Penal
Expediente 32/97
Oficio 223
EDICTO**

En la causa penal anotada al margen, instruida en contra de Roberto Carlos García Nieto y Oscar Rodríguez Silva, por el delito contra la salud, el día de hoy se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Por otro lado, toda vez que en el fallo definitivo de catorce de noviembre del año en curso, no se decretó el decomiso del vehículo marca Nissan Máxima, cuatro puertas, color verde oscuro, placas de -3088, del Estado de Sonora, transmisión automática, motor número JNTHJ01FORT206145; y, habida cuenta que en la averiguación previa no aparece quién o quiénes sean los propietarios del automotor antes descrito, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero, del Código Penal Federal, en relación con el numeral 181, párrafos sexto y séptimo, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese el presente proveído a los interesados, para que en el término de noventa días, contados a partir del en que queden debidamente enterados del presente proveído, acrediten ser sus legítimos propietarios y promuevan su devolución pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo; pero si después de seis meses de la notificación, nadie se presentare a reclamarlo, el numerario obtenido se destinará al Erario Federal, previas las deducciones de los gastos derogados.

Consecuentemente, gírese oficio al Director del **Diario Oficial de la Federación**, con sede en México, Distrito Federal, para que se sirva publicar el edicto correspondiente, por dos veces con intervalo de tres días, a fin de llevar a cabo la notificación ordenada en líneas que anteceden.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole mi atenta

Mazatlán, Sin., a 26 de enero de 1998.

El Juez Noveno de Distrito en el Estado

Lic. Sergio Eduardo Alvarado Puente

Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en
Guanajuato, Gto.
CEDULA**

quien acredite la propiedad del vehículo tipo sedán, marca Buick, modelo 1981, identificación número 1G4A25740BE402778, color gris, con placas de circulación GGS-1697 del Estado de Guanajuato, para el efecto de que en el término de noventa días naturales acuda a este Juzgado, con prueba suficiente que acredite la propiedad del mismo y solicite su devolución; vehículo en comento que se encuentra afecto a la causa penal auxiliar número 13/95, instruido en contra de Agustín Reyes Reyes, por el delito de ataques a las vías generales de comunicación por conducir vehículo de motor terrestre en estado de ebriedad.- Conste.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 27 de marzo de 1998.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Adalberto Maldonado Trenado
Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Noveno de Distrito en el

EDICTO

En los autos del proceso penal 29/97, instruido en contra de Guillermo Arthur Arana y otros, seguido por un delito contra la salud y otros, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en la ciudad y puerto de Mazatlán, ordenó publicar el proveído de nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, que en lo conducente dice:

... "Finalmente y al advertir de autos que se encuentra a disposición de este Organismo Jurisdiccional un rifle de diábolos, marca Mendoza, modelo RM100, sin matrícula y que no fue susceptible de decomiso en sentencia definitiva de treinta de octubre del año próximo pasado y al advertir que en la averiguación previa no aparece quién o quiénes tengan derecho a reclamar la propiedad del rifle antes descrito, con fundamento en el numeral 41, párrafo primero, del Código Penal Federal, en relación con el numeral 181, to y séptimo, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese el presente proveído a los interesados para que en el término de noventa días, contado a partir del en que queden debidamente enterados del presente auto, acrediten ser sus legítimos propietarios y promuevan su devolución, porque de lo contrario, se enajenará en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo; pero si después de seis meses de la notificación, nadie se presentare a reclamarlo, el numerario obtenido se destinará al Erario Federal, previas las deducciones de los gastos derogados"...

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. y 3o., fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Mazatlán, Sin., a 9 de febrero de 1998.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado
Lic. Sergio Eduardo Alvarado Puente
Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Noveno de Distrito en el

**Sección Penal
Expediente 74/94
Oficio 683
EDICTO**

En los autos del proceso penal 74/94, instruido por el delito contra la salud, en la modalidad de transporte de marihuana, el Juez Noveno de Distrito en el Estado, con sede en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, ordenó publicar el proveído de tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, que en lo conducente dice:

... En razón del anterior, y en virtud de la manifestación del sentenciado de mérito, en el sentido de ca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1994, serie 3GCE26K5RM113874, color azul metálico, sin placas de circulación y número de motor RM113874, es la señora María de los Angeles Ortega Ruiz, lo cual se corrobora con las pruebas documentales que exhibe el sentenciado de que se habla, consistente en copia fotostática simple de la factura 0833 expedida por Automóviles y Camiones de Uruapan, Sociedad Anónima de Capital Variable, a María Trinidad Esquivel Calvillo, de ta y tres, que ampara la compra del vehículo antes referido y en el reverso de la misma se aprecia la sesión de derechos en favor de María de los Angeles Ortega Ruiz, de once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, sin que se advierta su domicilio (fojas

852 y 853), por lo que con fundamento en el numeral 41, párrafo primero del Código Penal Federal, en relación con el numeral 181, párrafos sexto y séptimo, del Código Federal de Procedimientos, notifíquese derecho a reclamar la propiedad del vehículo antes descrito, para que en el término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación del presente proveído, soliciten la devolución del vehículo de que se habla, porque de lo contrario, se enajenará en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo; pero si después de seis meses de la notificación, nadie se presentare a reclamarlo, el numerario obtenido se destinará al Erario Federal, previas las deducciones de los gastos derogados.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. y 3o., fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, gírese oficio al Director del **Diario Oficial de la Federación** con sede en México, Distrito Federal, para que se sirva publicar el edicto correspondiente, por dos veces con intervalo de tres días, a fin de llevar a cabo la notificación ordenada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. y 3o., fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Mazatlán, Sin., a 4 de febrero de 1998.

El Juez Noveno de Distrito en el Estado

Lic. Sergio Eduardo Alvarado Puente

Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato
CEDULA**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese por medio de cédula que s **Diario Oficial de la Federación** por dos veces con intervalo de tres días, a quien acredite la propiedad del vehículo marca Nissan, modelo 1986 mil novecientos ochenta y seis, color blanco, tipo camioneta, con número de serie 6720D1128, con placas de circulación SS37215, particulares del Estado de Querétaro, para que en el término de noventa días naturales acuda ante este Juzgado Federal con prueba suficiente con la que compruebe la propiedad del mismo y solicite su devolución, vehículo que este Juzgado afecto al proceso penal número 143/96, instruido a José Pedro Sixtos de Jesús, por el delito de daño en propiedad ajena causado por imprudencia, apercibiendo que de no comparecer en el plazo

Guanajuato, Gto., a 12 de junio de 1998.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Guanajuato

Lic. Adalberto Maldonado Trenado

Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en el
Estado Nogales, Son.
Sección Penal
Mesa III
Causa 89/92
CEDULA DE NOTIFICACION**

C. Virginia Solórzano de Corral y/o interesados, domicilio desconocido.

En la causa penal número 89/92, instruida contra Manuel Meraz Perú, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, se dictó un auto que a la letra dice:

Auto.- Nogales, Sonora, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Visto el estado procesal de autos, atento a que esta causa se encuentra concluida y está a disposición de este Juzgado el vehículo marca Plymouth, modelo 1989, línea Sundance, sin placas de circulación, cuatro puertas, transmisión automática, equipado con radio estéreo y refrigeración, con interiores de color crema, con número de serie 1P3CP4802KN566299, de color blanco y en el vidrio trasero se observa un permiso de circulación expedido por la Tesorería General del Estado, signado por el C. Agente Fiscal del Estado de Naco, Sonora, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, a nombre de Virginia Solórzano de Corral, el que no fue motivo de decomiso, y considerando que del examen de las constancias que integran el sumario, no aparece el domicilio de dicha persona, quien pudiera ser propietaria de la unidad motriz referida, con apoyo en los artículos 41 del Código Penal Federal, 109 y 181 penúltimo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena notificar a Virginia Solórzano de Corral y/o a quien resulte ser propietaria del referido vehículo, mediante cédula, que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces, con intervalo de tres días, a fin de que en un lapso

de noventa días naturales contados del siguiente al de la última publicación, acredite su derecho y promueva la devolución de la aludida unidad, apercibido que de no hacerlo, se enajenará en subasta pública y el producto de la venta se retendrá en favor de quien tenga derecho a recibirlo, por un término de seis meses siguientes a la fecha de la notificación, y una vez transcurrido ese término sin reclamo interesado, dicho producto se destinará al mejoramiento de la administración de la justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados.

Notifíquese por cédula.

Así lo acordó el licenciado Joaquín Gallegos Flores, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora,
- Doy fe.

Acuerdo que se notifica mediante cédula, a la persona(s) aludida(s) en el mismo, en virtud de ignorarse su domicilio.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces, con intervalo de tres días.

Nogales, Son., a 4 de agosto de 1998.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Joaquín Gallegos Flores

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Elba Luisa Rivera Rodríguez

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito

Guanajuato

CEDULA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese por medio de cédula que se pu **Diario Oficial de la Federación** por dos veces con intervalo de tres días, a quien acredite la propiedad del vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, color crema, modelo mil novecientos setenta y nueve, placas de circulación UKG6963, particulares del Estado de Querétaro, para que en el término de noventa días naturales acuda ante este Juzgado Federal con prueba suficiente con la que compruebe la propiedad del mismo y solicite su devolución, vehículo que se encuentra a disposición de este Juzgado afecto al proceso penal número 193/94, instruido a Miguel Angel Camacho Leal, por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, por conducir vehículos de motor en estado de ebriedad, apercibiendo que de no comparecer en el plazo indicado se enajenará en subasta pública.

Guanajuato, Gto., a 6 de abril de 1998.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Guanajuato

Lic. Adalberto Maldonado Trenado

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Noveno de Distrito en el

Estado de Sinaloa Mazatlán

EDICTO

En los autos del proceso penal 11/97, instruido en contra de Rubén Liberto Solórzano, seguido por un delito contra la salud en la modalidad de transporte de marihuana, el Juez Noveno de Distrito en el Estado, con sede en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, ordenó publicar el proveído de tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que en lo conducente, dice:

... Igualmente y en lo que respecta a la camioneta doble rodado, acondicionada con "camper" color blanco, marca "Chevrolet", modelo 1985, placas HY977007, del Estado de Jalisco, serie 3GCJC44K9MM102852, de la que tampoco se decretó su decomiso al momento de resolverse en definitiva la presente causa y al advertir que en la averiguación previa no aparece quién o quiénes sean los propietarios del automotor antes descrito, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero, del Código Punitivo Federal, en relación con el numeral 181, párrafos sexto y séptimo, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese el presente proveído a los interesados para que en el término de noventa días, contados a partir del en que queden debidamente enterados del presente auto, acrediten ser sus legítimos propietarios y promuevan su devolución, porque de lo contrario, se enajenará en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo; pero si después de seis meses de la notificación, nadie se presentare a reclamarlo, el numerario obtenido se destinará al Erario Federal, previas las deducciones de los gastos erogados.

Consecuentemente, gírese oficio al Director del **Diario Oficial de la Federación**, con sede en México, Distrito Federal, para que se sirva publicar el edicto correspondiente, por dos veces con intervalo de tres días, a fin de llevar a cabo la notificación ordenada en líneas que anteceden.

el 22
de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.8028 M.N. (NUEVE PESOS CON OCHO MIL VEINTIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rijan para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por

Atentamente
México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**
Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	17.86	Personas físicas	21.16
Personas morales	17.86	Personas morales	21.16
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	17.91	Personas físicas	21.24
Personas morales	17.91	Personas morales	21.24

A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	17.62	Personas físicas	19.77
Personas morales	17.62	Personas morales	19.77

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 22 de diciembre de 1998. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. **Maximino Chávez Sandoval**
Subgerente de Información para
el Análisis Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 35.5400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. **Jaime Cortina Morfin**
Gerente de Mercado
de Valores
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de diciembre de 1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 18 DE DICIEMBRE DE 1998.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	287,993
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	94,790

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	82,580
Base Monetaria	<u>137,953</u>
Billetes y Monedas en Circulación	137,900
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	53
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	22,838
Depósitos de Regulación Monetaria	19,016
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	<u>120,396</u>

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores,

- fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.
- 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**

Director de Contabilidad

Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO número 19.1248.98, por el que la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, autoriza modificar la vigencia de los certificados de crédito a que se refiere la vigésima octava de las reglas para el otorgamiento de créditos para vivienda a los trabajadores derechohabientes del Instituto.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- SJD.- 1029/98.

Lic. Socorro Díaz Palacios Directora General del Instituto Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación para modificar la vigencia de los certificados de crédito para vivienda e

ACUERDO 19.1248.98.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 108 y 157, fracción XV inciso c), de la Ley del ISSSTE, autoriza modificar, por única vez y de manera excepcional, la vigencia de los certificados de crédito a que se refiere la Vigésima Octava de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto, expedidos durante 1998, y ampliar hasta el 31 de marzo de 1999, el plazo con que cuentan los acreditados para hacer efectivos los mismos.

Asimismo, determina que el presente acuerdo se publique en el **Diario Oficial de la Federación.**"

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 10 de diciembre de 1998.- El Secretario, **Jaime Báez Rodríguez.**- Rúbrica.

(R.- 95926)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Tecnibaby, S.A. de C.V.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en

-VII, promovido por Jesús Clemente Segoviano Díaz, en su carácter

de apoderado de Arrendadora Financiera Monterrey, S.A., contra actos de la Primera Sala Civil Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este Juicio, para que si a sus intereses conviniera, se apersonara al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad de Toluca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas del día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo l transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: La Ilustración, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación

y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95791)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN METROPOLITANA

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

NOTIFICACION POR EDICTO

“En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38628 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Promoilustraciones, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: PRO 841214 L99, derivando los siguientes créditos fiscales: 944901, 944902, 944903 y 944904, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos apartado "B", fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de

de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito

de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Promoilustraciones, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$807,603.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto sobre la Renta en su carácter de Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado 1993 \$241,886.00, Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón no enterado de 1993 \$14,444.00, suma de recargos \$349,700.00, y multas \$201,573.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-80584 de fecha 30 de octubre de 1995, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Raúl M. Beyruti Sánchez.”

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de

y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95792)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN METROPOLITANA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

NOTIFICACION POR EDICTO

“En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-43990 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Desarrollos Comerciales Aljar, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: DCA 901114 TY0, derivando los siguientes créditos fiscales: 944891, 944892, 944893, 944894 y 944895, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de a, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos apartado "B", fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Desarrollos Comerciales Aljar, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$1'204,707.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto sobre la Renta en su carácter de Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado 1994 \$53,745.00, de los Ingresos por Arrendamiento y en General por otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles 1994 \$25,144.00, Impuesto al Activo 1994, \$382,185.00, suma de recargos \$455,678.00, y multas \$287,955.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-14013 de fecha 6 de junio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Luis Lores Rodríguez.”

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Desarrollos Comerciales Aljar, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 13 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95793)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN METROPOLITANA

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-30618 de fecha 15 de octubre de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Maquilas, Costuras y Vestidos, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: MCV 841106 A4A, derivando los siguientes créditos fiscales: 944905, 944906, 944907, 944908 y 944909, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos apartado "B", fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Maquilas, Costuras y Vestidos, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$548,941.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto sobre la Renta en su carácter de Retenedor de los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente 1993, \$13,949.00, de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado 1993 \$47,588.00, Impuesto al Valor Agregado 1993, \$122,332.00, suma de recargos \$242,426.00, y multas \$122,646.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-24750 de fecha 9 de octubre de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Maquilas, Costuras y Vestidos, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente de los créditos, documentos que constan de 15 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **n** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95794)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN METROPOLITANA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38610 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Distribuidora La Metrópoli, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: DME 920903 JG5, derivando los siguientes créditos fiscales: 944886, 944887, 944888, 944889 y 944890, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos apartados "B", fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Distribuidora La Metrópoli, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$1'385,240.00 desglosado de la siguiente

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Distribuidora La Metrópoli, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 15 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la lo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95795)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38622 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Metrópoli Servicios Industriales, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: MS18409246V8, derivando los siguientes créditos fiscales: 950280, 950281, 950282, 950283 y 950284, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de butaría, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos apartado "B", fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48

51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Metrópoli Servicios Industriales, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$291,512.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto sobre la Renta en su carácter de Retenedor de los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente 1993, \$64,076.00, Impuesto al Activo \$25,108.00, Impuesto al Valor Agregado 1993, \$5,697.00, suma de recargos \$127,019.00, y multas \$69,612.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-2586 de fecha 19 de enero de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fis

asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7o. fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Metrópoli Servicios Industriales, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a pa

presente notificación de los créditos, documentos que constan de 15 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95796)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38616 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Lencor de México, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: LME901228357, derivando los siguientes créditos fiscales: 950299, 950300, 950301, 950302, 950303 y 950305, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos apartado "B", fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del

n Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Lencor de México, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$486,102.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto sobre la Renta en su carácter de Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado 1993, \$106,729.00, de los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente 1993 \$31, 296.00, de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles 1993, \$11,515.00, Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón no Enterado de 1993, \$4,644.00, suma de recargos \$209,896.00, y multas \$122,022.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-70529 de fecha 11 de octubre de 1995, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7o. fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Lencor de México, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código F vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 15 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95797)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN METROPOLITANA

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38614 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Instalaciones Anticontaminantes, S.A., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: IAN7507247L5, derivando los siguientes

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Instalaciones Anticontaminantes, S.A., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 19 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95798)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Merino y Asociados Publicidad, S.C., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con firma acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95799)

los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la y en uno de

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

el 30 de junio de
1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo
transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente:
Mery-Val, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento,
en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se
conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los

y en uno de los diarios
de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95802)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN METROPOLITANA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-43978 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Staff de Servicios Litográficos, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: SSL 761207 BR1, derivando los siguientes créditos fiscales: 944789, 944790, 944791, 944792, 944793, 944794 y 944795, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos apartado "B", fracciones VIII, XII y XVI, y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Staff de Servicios Litográficos, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$1'892,030.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto sobre la Renta en su carácter de Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado 1993 \$171,333.00, de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles 1993 \$27,910.00, de los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente 1993 \$5,837.00, Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón no Enterados 1993 \$7,800.00, Impuesto al Valor Agregado 1993, \$421,005.00, suma de recargos \$836,673.00, y multas \$421,472.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-24757 de fecha 9 de octubre de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Francisco

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8

licado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Staff de Servicios Litográficos, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la 5 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 19 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95803)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN METROPOLITANA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-43970 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Litográfica Ler, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: LLE 581124 1C8, derivando los siguientes créditos fiscales: 944810, 944811, 944814, 944815, 944816, 944817 y 944818, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartados "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Litográfica Ler, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$242,381.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto sobre la Renta en su carácter de Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado 1993 \$17,347.00, de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles 1993 \$4,631.00, de los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente 1993 \$2,225.00, Impuesto Sobre las Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón No Enterados de 1993 \$3,384.00, Impuesto al Valor Agregado 1993 \$53,656.00, suma de recargos \$107,517.00, y multas \$53,621.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-68379 de fecha 3 de octubre de 1995, mediante el cual se solicitó al

y en uno de
los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95804)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN METROPOLITANA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38624 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Optimo Estándar, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: OES 890529 740, derivando los siguientes créditos fiscales: 944933, 944934, 944935, 944936, 944937, 944938, 944939 y 944940, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Optimo Estándar, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de

los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la y en uno de

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95805)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN METROPOLITANA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

NOTIFICACION POR EDICTO

“En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38632 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Venta de Aluminio, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: VAL 870810 742, derivando los siguientes créditos fiscales: 944926, 944927, 944928, 944930, 944931 y 944932, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala

y en uno de
los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R. - 95806)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN METROPOLITANA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

NOTIFICACION POR EDICTO

“En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-43974 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autorizada sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Moryg, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: MOR 740529 J28, derivando los siguientes créditos fiscales: 944800, 94801, 944802, 944803, 944804, 944805 y 944806, lo anterior de conformidad con lo

y en uno de los diarios
de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95807)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN METROPOLITANA

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

de los créditos, documentos que constan de 13 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, secutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95808)

Estados Unidos Mexicanos

y en uno de
los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la
última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Servicios y Aceros de Azcapotzalco, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 13 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de do en el artículo 140 del multicitado código fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95810)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN METROPOLITANA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44958 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Satelicopias, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: SAT 830105 DJ3, derivando los siguientes créditos fiscales: 944910, 944911, 944912, 944913, 944914 y 944929, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartado "B" fracciones VIII, mo párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Satelicopias, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$701,076.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto sobre la Renta en su carácter de Retenedor de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado 1993 \$120,261.00, de los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles 1993 \$2,385.00, Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón No Enterado de 1993 \$4,189.00, Impuesto al Valor Agregado 1993 \$103,865.00, suma de recargos \$307,587.00, y multas \$162,789.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-5551 de fecha 13 de marzo de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Satelicopias, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 1 vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación

el 30 de junio de

Impuesto al Activo \$156,337.00, Impuesto al Valor Agregado 1993 \$369,863.00, suma de recargos \$899,695.00, y multas \$443,040.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-20475 de fecha 26 de agosto de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Gilberto Izazaga Villegas.”

de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Cazer, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$927,771.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto sobre la Renta en su carácter de Retenedor de los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente 1993 \$54,562.00, de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado 1993 \$24,952.00, Impuesto al Valor Agregado 1993

en la República Mexicana, para que en el plazo de diez días que establece el artículo 167 de la Ley de Amparo, siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio de garantías ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos convinieren, en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.
La Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito

Lic. María Eugenia Estela Martínez Cardiel

Rúbrica.

(R.- 95121)

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número 4,841, del 7 de noviembre de 1998, se protocolizó la sucesión testamentaria del señor Simón Vinograd Fred, en la que la señora Elisa Stolkin Zurkov viuda de Vinograd aceptó la herencia instituida a su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y asimismo el señor Daniel Stolkin Vinograd aceptó el cargo de albacea y manifestó que procederá a la formación del inventario de los bienes sucesorios.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 30 de noviembre de 1998.

Lic. Horacio Carvajal Moreno

Notario Público No. 46 de Tlalnepantla, Edo. de Méx.

Rúbrica.

(R.- 95320)

Servicio de Administración Tributaria

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración Local de Auditoría Fiscal No. 34 de Puebla

NOTIFICACION POR EDICTO

Al apoderado o representante legal de Ferretería El Tornillo de Puebla, S.A. de C.V.

FTP-890303-2S7.

En virtud de ignorarse su domicilio fiscal actual, toda vez que en el último manifestado legalmente al Registro Federal de Contribuyentes no fue localizado, esta Administración Local de Auditoría Fiscal número 34 con sede en Puebla, con fundamento en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de diciembre de 1995; 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos, apartado B fracciones VI y XXIV, y apartado F, número 34, y cuarto transitorio del Reglamento Interior del Servicio ia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, ambos ordenamientos vigentes a partir del 1 de julio de 1997, reformado este último mediante el Decreto que reforma el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano oficial el 10 de junio de 1998, y artículo quinto transitorio de dicho Decreto, artículo primero fracción VI inciso 4 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, así como en el último párrafo del artículo 33, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación; procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el oficio cuyo resumen a continuación se indica:

Oficio número: 324-SAT-R5-L34-2270, de fecha 26 de mayo de 1998, firmado por el contador público Ismael Ignacio Maldonado Barrera, Administrador Local de Auditoría Fiscal número 34 de Puebla.

Asunto: Con fundamento en los artículos 42 primer párrafo fracción II y último párrafo, y 48 fracciones I, II, III del Código Fiscal de la Federación, se le solicitan los documentos e informes que se señalan a continuación:

Requerimientos: Por ser afecto a las siguientes contribuciones federales, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado: por el ejercicio del 3 de marzo al 31 de diciembre de 1989, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, se le requiere: la declaración anual normal y, en su caso, la complementaria de los ejercicios fiscales de 1989, 1991, 1992, 1993 y 1994, pagos provisionales normales y complementarios presentados por los citados ejercicios, anexando la documentación comprobatoria que originó su saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado por la suma de \$1,055,446.73 M.N. (un millón cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con setenta y tres centavos en moneda nacional). Así como el estado de cuenta bancario de la cuenta

-295186-01-2 correspondiente a la institución de crédito Bancrecer, S.A., en donde se aprecia que fue depositado el día 9 de septiembre de 1994 el cheque número 415895 de fecha 6 de septiembre de 1994 girado por Bancomer, S.A., fungiendo como girador: la Administración Local de Recaudación de Puebla; y como beneficiario del mismo la contribuyente: Ferretería El Tornillo de Puebla, S.A. de C.V.

Para efectos de la revisión y con fundamento en el artículo 53 inciso C) del Código Fiscal de la Federación se le concede un plazo de 15 (quince) días hábiles, que se empezarán a computar, a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que proporcione en la ventanilla de correspondencia y archivo de esta Unidad Administrativa, domiciliada en la calle Lateral Recta a Cholula número 103, fraccionamiento Exhacienda Zavaleta, en Puebla, Puebla, código postal 72150, de manera completa, correcta y oportuna, la documentación señalada en el párrafo anterior, para lo cual elaborará un escrito en original y dos copias debidamente firmadas por la persona facultada para actos de representación, anexando a la promoción el documento que acredite el carácter con el que se ostente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Puebla, Pue., a 23 de noviembre de 1998.
El Administrador Local
C.P. Ismael Ignacio Maldonado Barrera
Rúbrica.
(R.- 95439)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
EDICTO

Se convoca a los acreedores de Inmobiliaria Xocongo, S.A. de C.V., el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve a las diez horas, a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación y prelación de créditos que se llevará a efecto en el Juzgado Primero de lo Concursal de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura por lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura de debates contradictorios sobre cada uno de los créditos.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México de esta capital, debiéndose publicar la convocatoria por tres veces consecutivas entendido que la última publicación se hará cuando menos cinco días antes de la celebración de la junta.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1998.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 95440)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
EDICTO

Se convoca a los acreedores de Inmobiliaria Soly, S.A. de C.V., el día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve a las diez horas, a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación y prelación de créditos que se llevará a efecto en el Juzgado Primero de lo Concursal de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura por lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura de debates contradictorios sobre cada uno de los créditos.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México de esta capital, debiéndose publicar la convocatoria por tres veces consecutivas entendido que la última publicación se hará cuando menos cinco días antes de la celebración de la junta.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1998.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 95444)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Hidalgo
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hgo.
EDICTO

A Ranulfo Torres Cabrera
donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictado dentro del expediente número IV-318/98, promovido por María de la Luz Cabrera Varela, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, dentro del cual fue señalado como tercero perjudicado y en el que se ordena convocarlo a usted por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo previsto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, a efecto de que se apersona en el presente Juicio de Garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo así las ulteriores y aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal. Se le hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación. El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 20 de octubre de 1998.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Hidalgo

Lic. Guadalupe García Peralta

Rúbrica.

(R.- 95624)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Autobuses Rápidos del Valle de Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Autotransportes Hormicar, Sociedad Anónima de Capital Variable y Autotransportes Matlazincas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el -VI, promovido por Autotransportes Urbanos de Toluca y Zona

Conurbada y Otro, contra actos del Director General de Transporte Terrestre en el Estado de México y otras autoridades, se les tuvo como terceros perjudicados y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este Juicio, para que, si a sus intereses convinieren, se apersonen al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad de Toluca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas del quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el _____ y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Francisca Cuéllar Sánchez

Rúbrica.

(R.- 95652)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Tercero Civil de Cuautitlán

EDICTO

El Juez Tercero Civil de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, en el expediente 1065/97 dictó el diecisiete de diciembre de 1997, resolución declarando el estado de quiebra de Reax de México, S.A. de C.V., previno a la quebrada se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier

clase, y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días, presenten sus créditos reservándose señalar fecha para la junta de acreedores. Fue designado como síndico a la Sociedad Nacional de Crédito que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término antes señalado, que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo. Y se expide a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho. Doy fe.

Para su debida publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en periódico El Sol de Toluca.

El C. Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Rubén Hernández Enríquez

Rúbrica.

(R.- 95681)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Jesús Celedón Camacho.

En Amparo 1028/98, promovido por Juana Zúñiga de Hernández, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil de esta ciudad y otras autoridades, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca,

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 18 de noviembre de 1998.

El Secretario

Lic. Vidal Cuevas Barba

Rúbrica.

(R.- 95767)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Primero de lo Civil

Puebla, Pue.

Diligenciaria

Expediente 927/97

EDICTO

Disposición ciudadano Juez Décimo Primero Civil esta ciudad, de fecha ocho de diciembre de 1997, relativa a las Diligencias de Reposición y Cancelación de Pagaré Extraviado, promovidas por Víctor Hugo de la Peña y Rodríguez en representación de Banco d

Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero GBM-Atlántico, respecto del pagaré suscrito por José Emilio Cano Gutiérrez y María Antonieta Gutiérrez de Cano, en su carácter de avalista, con fecha treinta de abril de 1993, en la ciudad de Tehuacán, Puebla, por la cantidad de Dls. \$20,035.50 (veinte mil treinta y cinco dólares americanos con cincuenta centavos de dólar), pagadero en esta ciudad de Puebla el día veintisiete de octubre de 1993, pactándose intereses ordinarios desde la fecha de suscripción y hasta su vencimiento, a una tasa igual a 6.5625 por ciento anual sobre saldos insolutos, asimismo, un interés moratorio igual a una tasa que resulte de multiplicar por dos veces la tasa de interés ordinaria. Documento extraviado de la documentación existente en la sucursal Centro de la ciudad de Puebla. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quedó acreditada la posesión del Banco respecto del pagaré extraviado, así como el hecho del extravío, por lo que se decreta la cancelación provisional del título de crédito, autorizando al deudor principal y al avalista a pagar el documento al promovente, para el caso en que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro de sesenta días a partir de la publicación de este decreto, por una sola vez.

Puebla, Pue., a 3 de julio de 1998.

El Diligenciario

C. César Rosales de Ita

Rúbrica.

(R.- 95770)

INMOBILIARIA PROLONGACION MOLIERE No. 509, S.A.

AVISO DE ESCISION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Inmobiliaria Prolongación Moliere No. 509, S.A., celebrada el día 30 de junio de 1998, se acordó su escisión a partir del día 31 de julio de 1998, conforme a las siguientes bases:

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el artículo 15-A inciso (A) del Código Fiscal de la Federación y con base en los estados financieros que para tal efecto fueron preparados con cifras al 31 de julio de 1998, se resuelve la escisión de Inmobiliaria Prolongación Moliere No. 509, S.A., como sociedad escidente, creándose en consecuencia una nueva sociedad, cuya denominación será Fertam Inmuebles, S.A. de C.V.

2. La sociedad escidente subsistirá y la escindida recibirá una parte del activo, pasivo y capital, de conformidad al estado financiero presentado con números al día 31 de julio de 1998.

3. La escisión surtirá plenos efectos legales a partir del día 31 de julio de 1998 y hasta en tanto se formalice la constitución de la escindida frente a terceros, la escisión surtirá efectos después de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el y en un periódico de los de mayor circulación, así como de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, D.F., de la escritura de protocolización del acta de asamblea que se

4. A partir de la fecha en que el acta de asamblea respectiva quede protocolizada y, por lo tanto, se formalice la constitución de la sociedad escindida y sin perjuicio de la responsabilidad de la escidente Inmobiliaria Prolongación Moliere No. 509, S.A., responderá frente a sus acreedores de cualquier pasivo que la escidente tenga a la fecha de la escisión.

INMOBILIARIA PROLONGACION MOLIERE No. 509, S.A.

(ANTES DE LA ESCISION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1998

(cifras en pesos)

Activo	D	H
Efectivo e inversiones	2,096,935.12	
Clientes	575,090.70	
Deudores diversos	97,124.24	
Terrenos	330,475.67	
Terrenos revaluados	8,906,917.00	
Edificios	1,877,631.87	
Edificios revaluados	6,748,768.00	
Equipo de transporte	282,173.96	
Depreciación de edificio	-361,621.30	
Depreciación equipo de transporte	-97,240.00	
Gastos diferidos	449,049.09	
	<u>20,905,304.35</u>	
Pasivo		
Acreedores diversos		2,857,113.35
Capital		
Capital social		100,000.00
Reserva legal		6,000.00
Superávit por revaluación de activo fijo		15,655,685.00
Resultado de ejercicios Ant.		1,611,832.00
Resultado del ejercicio		674,674.00
		<u>20,905,304.35</u>

FERTAM INMUEBLES, S.A. DE C.V.

(ESCINDIDA)

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1998

(cifras en pesos)

Activo	D	H
Efectivo e inversiones	73,111.00	
Clientes		
Deudores diversos	48,000.00	
Terrenos	6,784.00	
Terrenos revaluados	3,670,918.00	
Edificios	23,169.00	
Edificios revaluados	4,501,273.00	

Equipo de transporte	282,173.96	
Depreciación de edificio	-18,102.50	
Depreciación equipo de transporte	-97,240.00	
Gastos diferidos	127,500.00	
	<u>8,617,586.46</u>	
Pasivo		
Acreedores diversos		127,500.00
Capital		
Capital social		50,000.00
Reserva legal		3,000.00
Superávit por revaluación de activo fijo		7,752,057.46
Resultado de ejercicios Ant.		685,029.00
Resultado del ejercicio		<u>8,617,586.46</u>

INMOBILIARIA PROLONGACION MOLIERE No. 509, S.A.

(DESPUES DE LA ESCISION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1998

(cifras en pesos)

Activo	D	H
Efectivo e inversiones	2,023,824.12	
Clientes	575,090.70	
Deudores diversos	49,124.24	
Terrenos	323,691.67	
Terrenos revaluados	5,235,999.00	
Edificios	1,854,462.87	
Edificios revaluados	2,247,495.00	
Equipo de transporte	0.00	
Depreciación de edificio	-343,518.80	
Depreciación equipo de transporte	0.00	
Gastos diferidos	321,549.09	
	<u>12,287,717.89</u>	
Pasivo		
Acreedores diversos		2,729,613.35
Capital		
Capital social		50,000.00
Reserva legal		3,000.00
Superávit por revaluación de activo fijo		7,903,627.54
Resultado de ejercicios Ant.		926,803.00
Resultado del ejercicio		674,674.00
		<u>12,287,717.89</u>

Prolongación Molier No. 509, Col. Ampliación Granada, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, D.F. México, D.F., a 7 de septiembre de 1998.

José Ignacio Vicarte Torrescano

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 95777)**VITRO, S.A.****AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO**

VITRO P98-2

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. VITRO P98-2, que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 17 de diciembre de 1998 al 13 de enero de 1999, será de 37.23% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 2 a partir del próximo 14 de enero de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

Representante Común y Cust.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

José Antonio Márquez
Mario Luis Rodríguez G.
 Rúbricas.
(R.- 95785)

MINERA BABEQUE, S.A. DE C.V.

MINERA NUKAY, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Por resolución de las asambleas extraordinarias de accionistas de Minera Babeque, S.A. de C.V., y de Minera Nukay, S.A. de C.V., se resolvió fusionar ambas empresas desapareciendo Minera Nukay, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, y subsistiendo Minera Babeque, S.A. de C.V., como sociedad fusionante. La fusión surtirá sus efectos entre las partes a las 12 de la noche del 31 de diciembre de 1998 y ante terceros al momento de la inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.

Al efectuarse la fusión todos los activos y pasivos de la sociedad fusionada pasarán al valor que tengan en libros a la sociedad fusionante.

Se hace saber a todos los acreedores de las sociedades fusionante y fusionada que no hubieren dado su consentimiento para la fusión, que el monto total de sus créditos se encuentra a su disposición en el domicilio de las sociedades que habrán de fusionarse.

Esta publicación se realiza en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.

Minera Babeque, S.A. de C.V.

Oscar Ramos Garza

Rúbrica.

Minera Nukay, S.A. de C.V.

David Euresti Reyna

Rúbrica.

MINERA NUKAY, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

(MxPs)

Activo circulante	11,101,231
Activo fijo	<u>9,619,856</u>
Total activo	20,721,087
Pasivo a corto plazo	225,382
Capital contable	
Capital social	8,301,320
Exceso de retiro de C. de A. actualizado	(2,452,872)
Actualización de capital	17,671,452
Resultados acumulados	<u>(3,024,195)</u>
Total capital	<u>20,495,705</u>
Total pasivo y capital	20,721,087

Armando Alexandri Rionda

Gerente General

Rúbrica.

Gilberto Pérez Sampedro

Contador General

Rúbrica.

MINERA BABEQUE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

(MxPs)

Activo circulante	50,225
Activo fijo	<u>30,451,042</u>
Total activo	30,501,267
Pasivo a corto plazo	30,451,267
Capital contable	
Capital social	50,000
Resultados acumulados	<u>0</u>
Total capital	<u>50,000</u>
Total pasivo y capital	30,501,267

David E. Euresti R.

Gerente General

Rúbrica.

René Gómez L.

Contador General

Rúbrica.

(R.- 95788)**INMOBILIARIA MEDCOM, S.A. DE C.V.**

CORPORACION MEDCOM, S.A. DE C.V.

TELEMAXIMA, S.A. DE C.V.

SERVICIOS MEDCOM, S.A. DE C.V.

TELEVISION MEDCOM, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento del público que por resolución de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Medcom, S.A. de C.V., Corporación Medcom, S.A. de C.V., Telemáxima, S.A. de C.V., Servicios Medcom, S.A. de C.V., y Televisión Medcom, S.A. de C.V., celebradas el 7 de diciembre de 1998, los accionistas de dichas sociedades acordaron fusionarlas, siendo Inmobiliaria Medcom, S.A. de C.V., la sociedad fusionante, y Corporación Medcom, S.A. de C.V., Telemáxima, S.A. de C.V., Servicios Medcom, S.A. de C.V., y Televisión Medcom, S.A. de C.V., las sociedades fusionadas. Con base en dichas resoluciones, el delegado especial de las asambleas respectivas, publica los siguientes:

ACUERDOS DE FUSION

PRIMERO.- Al surtir efectos la fusión, Corporación Medcom, S.A. de C.V., Telemáxima, S.A. de C.V., Servicios Medcom, S.A. de C.V., y Televisión Medcom, S.A. de C.V., desaparecerán como sociedades fusionadas, siendo absorbidas por Inmobiliaria Medcom, S.A. de C.V., la que como fusionante subsistirá.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos al momento de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades, en virtud de haberse pactado el pago de todas las deudas de la sociedad a fusionarse, por parte de la fusionante.

TERCERO.- En razón de la fusión, todos los activos, bienes y derechos de Corporación Medcom, S.A. de C.V., Telemáxima, S.A. de C.V., Servicios Medcom, S.A. de C.V., y Televisión Medcom, S.A. de C.V., al igual que todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de dichas sociedades pasarán a título universal a Inmobiliaria Medcom, S.A. de C.V., al valor que tengan en libros al 30 de noviembre de 1998 y, por lo tanto, Inmobiliaria Medcom, S.A. de C.V., asume y hace suyos en sus términos y en forma incondicional todos los activos y pasivos que las sociedades fusionadas tuviesen a dicha fecha, mismos que, en su caso, se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO.- En virtud de que Televisión Medcom, S.A. de C.V., es accionista mayoritaria de Corporación Medcom, S.A. de C.V., Telemáxima, S.A. de C.V., Servicios Medcom, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Medcom, S.A. de C.V., y será absorbida por esta última por virtud de la fusión, en el momento de surtir efectos dicha fusión, la participación accionaria de Televisión Medcom, S.A. de C.V., en el capital social de las sociedades antes mencionadas, desaparecerá, por lo que quedarán como accionistas de la fusionante únicamente los accionistas restantes de las sociedades involucradas en la mencionada operación.

QUINTO.- Con motivo de la fusión, el capital social de la sociedad fusionante se aumentará en su parte variable, en la cantidad de \$276'200,483.00.00, que estará representado por 276'200,483,000 acciones de nueva emisión, representativas del capital social variable, con valor nominal de \$1.00 cada una, que se canjearán a los accionistas de las sociedades fusionadas, a razón de una acción de la fusionante, por cada acción de la fusionada de que fueran titulares.

SEXTO.- La fusionante fungirá como patrón sustituto de todos los empleados y trabajadores de la fusionada y les reconocerá todos los derechos de empleo, sueldo y prestaciones, así como los de

SEPTIMO.- Todos los miembros del Consejo de Administración, funcionarios, comisarios y apoderados de las sociedades fusionadas dejarán de desempeñar sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la fusión. Asimismo, desde esa fecha, todos los poderes generales y/o especiales otorgados por las sociedades fusionadas en favor de dichos funcionarios quedarán revocados y sin ningún efecto legal.

OCTAVO.- Las sociedades fusionadas y la fusionante convienen en considerar para efectos de la fusión, las cifras que se reflejan en sus balances generales al 30 de noviembre de 1998.

México, D.F., a 16 de diciembre de 1998.

Lic. Ricardo Ordoñana Ripoll

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

INMOBILIARIA MEDCOM, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo circulante	42,368,845.50
Activo fijo	48,113,879.64
Activo diferido	28,958.20
Suma el activo	90,511,683.34
Suma el pasivo	62,550,593.83
Suma el capital	27,961,089.51
Suma el pasivo y capital	90,511,683.34

C.P. Samuel Fernández

Contralor

Rúbrica.

CORPORACION MEDCOM, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo circulante	207,074,221.17
Activo fijo	4,003,510.00
Suma el activo	211,077,731.17
Suma el pasivo	298,387,949.79
Suma el capital	(87,310,218.62)
Suma el pasivo y capital	211,077,731.17

C.P. Samuel Fernández

Contralor

Rúbrica.

TELEVISION MEDCOM, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo circulante	272,601,943.23
Inversión en acciones	27,960,919.02
Suma el activo	300,562,862.25
Suma el pasivo	91,429,644.10
Suma el capital	209,133,218.15
Suma el pasivo y capital	300,562,862.25

C.P. Samuel Fernández

Contralor

Rúbrica.

SERVICIOS MEDCOM, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Suma el activo	31,322,079.48
Suma el pasivo	35,260,683.99
Suma el capital	(3,938,604.51)
Suma el pasivo y capital	31,322,079.48

C.P. Samuel Fernández

Contralor

Rúbrica.

TELEMAXIMA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Suma el activo	3,937,794.19
Suma el pasivo	6,187,845.58
Suma el capital	(2,253,051.39)
Suma el pasivo y capital	3,934,794.190

C.P. Samuel Fernández

Contralor

Rúbrica.

(R.- 95883)

ANETO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 1998

(pesos)

Activo

Circulante	8,409,279	
Fijo	0	
Diferido	<u>0</u>	<u>8,409,279</u>
Suma del activo		<u>8,409,279</u>
Pasivo		
A corto plazo		928,435
Capital		
Capital social	1,505,000	
Reserva legal	1,000	
Resultado de ejercicios anteriores	1,921,246	
Resultado del ejercicio	<u>4,053,598</u>	<u>7,480,844</u>
Suman pasivo y capital		<u>8,409,279</u>
Cuentas de orden		
Cuenta de utilidad fiscal neta		136,758
Cuenta de capital de aportación		6,384,300
México, D.F., a 17 de diciembre de 1998.		
Rafael Segura Alonso		
Representante Legal		
Rúbrica.		
(R.- 95894)		

DICALMEX, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 1998

(pesos)

Activo		
Circulante	13,906,137	
Fijo	524,527	
Diferido	<u>4,587,107</u>	<u>19,017,772</u>
Suma del activo		<u>19,017,772</u>
Pasivo		
A corto plazo		7,697,819
Capital		
Capital social	5,588,140	
Reserva legal	13,868	
Resultado de ejercicios anteriores	6,592,458	
Reembolso por indexación de C.S.V.	- 106,790	
Resultado del ejercicio	<u>- 767,723</u>	<u>11,319,953</u>
Suman pasivo y capital		<u>19,017,772</u>
Cuentas de orden		
Cuenta de utilidad fiscal neta		16,563,723
Cuenta de capital de aportación		33,401,960
México, D.F., a 17 de diciembre de 1998.		
Ing. Guillermo Díaz Alonso		
Representante Legal		
Rúbrica.		
(R.- 95895)		

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

En el Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 17-dieciséis- de noviembre de 1998-mil novecientos noventa y ocho.- VISTO: Para resolver interlocutoriamente el expediente número 740/98 formado con motivo de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Cancelación de Títulos Nominativos, promovida por Miguel Angel Marcos Talamas, en su carácter de representante de Lucent Technologies de México, S.A. de C.V., obrando en autos su domicilio y generales, vista la solicitud presentada, los documentos exhibidos, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse y, por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: **PRIMERO:** Se declara que ha procedido legalmente las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Cancelación de Títulos Nominativos, promovidas por Miguel Angel Marcos Talamas, en su carácter

de representante de Lucent Technologies de México, S.A. de C.V., y consistentes en los siguientes títulos nominativos: **A)** los emitidos por Gemini Electrónica, S.A. de C.V., actualmente denominada Celéstica de Monterrey, S.A. de C.V., con fecha 4-cuatro- de diciembre de 1990-mil novecientos noventa-, con las siguientes características: título número uno que ampara la cantidad de 496 acciones de la serie "A" emisión 1990, expedido originalmente a favor de Prodensa, Inc. y título número uno que ampara la cantidad de 1,112,000 acciones de la serie "B" emisión 1990, expedido originalmente en favor de Prodensa, Inc., **B)** Los emitidos por AT&T, Productos de Consumo Monterrey, S.A. de C.V., actualmente denominada Celéstica de Monterrey, S.A. de C.V., con fecha 24-veinticuatro- de junio de 1994-mil novecientos noventa y cuatro-, con las siguientes características: título número uno que ampara 9,178,480 acciones de la serie "B" emisión 1991-1, expedido originalmente en favor de AT&T Internacional, Inc., título número uno que ampara la cantidad de 2'647,245 acciones de la serie "B", -2, expedido originalmente en favor de AT&T, Internacional, Inc., y título número uno que ampara la cantidad de 2,725,079 acciones de la serie "B" emisión 1992, expedido originalmente en favor de AT&T Internacional Inc.; **SEGUNDO:** Se decreta la cancelación provisional de los documentos descritos en el resolutive anterior, esto para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro del plazo de 60-sesenta- días contado a partir del día siguiente de la publicación que se ordena en el siguiente resolutive; **TERCERO:** Publíquese un extracto de esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en la inteligencia de que han transcurrido los sesenta días sin que se presente oposición, pasará a ser definitiva la cancelación; **CUARTO:** Notifíquese personalmente, tanto al promovente como a Lucent Technologies Microelectrónica de Monterrey, S.A. de C.V., ahora Celéstica de Monterrey, S.A. de C.V., así interlocutoriamente lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Juana María Macías García, Juez Décimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado.- Doy fe. Monterrey, N.L., a 10 de diciembre de 1998.

El C. Secretario del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Nancy M. Espinosa Medina

Rúbrica.

(R.- 95917)

AVISO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 1999, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 755.50
2/8	de plana	\$ 1,511.00
3/8	de plana	\$ 2,266.50
4/8	de plana	\$ 3,022.00
6/8	de plana	\$ 4,533.00
8/8	una plana	\$ 6,044.00
1 4/8		\$ 9,066.00
2	planas	\$12,088.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación